



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Miércoles 26 de Septiembre de 2018.

**No. 119**

### ÍNDICE

#### PODER LEGISLATIVO FEDERAL

##### CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo al C. Andrés Manuel López Obrador.

2

#### GOBIERNO FEDERAL

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio Agrario número 638/2017.- César Artemio Pacheco Gutiérrez y Otros.

3

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia dictada el día 21 de septiembre del presente año, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano tramitado bajo el expediente número SG-JDC-4049/2018. Y acumulados.

4 - 6

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 736 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Retiro.

Decreto Número 855 del H. Congreso del Estado.- Mediante el cual se reforman los artículos 6 y 10, fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 857 del H. Congreso del Estado.- Por el que se expide la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa.

7 - 110

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN

Guía para la Elaboración del Manual de Organización.

111 - 135

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Convocatoria del H. Congreso del Estado.- Se Convoca a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a un Período Extraordinario de Sesiones, el que iniciará el día viernes 28 de septiembre de 2018 y durará el tiempo necesario para desahogar los asuntos a tratar.

136 - 137

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

138 - 150

#### AVISOS NOTARIALES

150 - 152

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



LA LXIV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. EXPIDE EL

**B-A-N-D-O-S-O-L-E-M-N-E**

PARA DAR A CONOCER EN TODA LA REPÚBLICA LA DECLARACIÓN DE  
PRESIDENTE ELECTO

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber:

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha 3 de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio TEJPF-SGA-OA-4764/2018, notificó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión el cómputo final, calificación jurisdiccional de la elección, declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, donde declara:

**PRIMERO.** El candidato que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el cómputo final hecho por esta Sala Superior, es el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

**SEGUNDO.** Es válida la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** El ciudadano Andrés Manuel López Obrador satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se le declara Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos al ciudadano

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

para que desempeñe el cargo del 1 de diciembre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2024.

**CUARTO.** Se ordena expedir la constancia de mayoría y validez al ciudadano Presidente Electo.

**Cumplase"**

Publíquese el presente Bando Solemne en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y fíjese en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.  
Ciudad de México a 6 de septiembre de 2018.

Diputado Purfirio Muñoz Ledo  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
Honorable Congreso de la Unión



**GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**DISTRITO 27**

PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO CÉSAR ARTEMIO PACHECO GUTIÉRREZ, EN EL EXPEDIENTE 638/2017 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 27, RELATIVO AL POBLADO EL ÁGUILA, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA.

En los autos de Expediente 638/2017, el actor ROSALÍO COTA SOTO promovió demanda en contra de CÉSAR ARTEMIO PACHECO GUTIÉRREZ Y OTROS, reclamando entre otras prestaciones, la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios de fecha Diez de Junio de Dos Mil Ocho, respecto de la parce número 113 Z1 P1/2, con superficie de 8-54-23.61 hectáreas, ubicada en el ejido El Águila, municipio de Ahome, Sinaloa y con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado CÉSAR ARTEMIO PACHECO GUTIÉRREZ, para que comparezca a la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, ubicada en Avenida Dr. Luis G. de la Torre número 113, Centro de esta ciudad de Guasave, Sinaloa, a fin de que de contestación a la demanda, ofrezca pruebas y si así lo estima conveniente oponga excepciones y defensas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá precluido ese derecho con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria. Quedan a su disposición todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR ROSALIO COTA SOTO, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA Y POR CONDUCTO DEL ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 27 Y EN LA CASA EJIDAL Y/O OFICINAS DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO EL ÁGUILA, AHOME, SINALOA.

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2018

**Lic. Joel Romero Rodríguez**

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 27

SEPT. 26 OCT. 3

R. No. 10240434



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO SG-JDC-4049/2018 Y ACUMULADOS.**

—Culiacán Rosales, Sinaloa a 21 de septiembre de 2018.

—VISTO para acordar el cumplimiento de la sentencia indicada con antelación; y

### RESULTANDO

—I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

—II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

—III. El 1 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

—IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

En el caso de las Consejeras Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, así como del Consejero Manuel Bon Moss, su nombramiento fue por tres años, por lo que su encargo concluyó el pasado 3 de septiembre de 2018. Al respecto, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE-CG505/18, de fecha 28 de mayo del presente año, aprobó la fecha límite para designar a las y/o los consejeros que sustituirían a los ciudadanos antes mencionados, misma que será a más tardar el día primero de noviembre de 2018.

—VI. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

—VII. El domingo primero de julio se desarrolló la jornada electoral en el Estado de Sinaloa, en la que se eligieron Diputaciones locales y Ayuntamientos, además de la elección federal de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales.

—VIII. Que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG086/18, en sesión especial celebrada el domingo 8 de julio de 2018, aprobó el cómputo estatal y resolvió sobre la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

—IX. Con fecha 5 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa dictó sentencia en los expedientes TESIN-REC-01/2018, y sus acumulados 02, 03, 04/2018 y TESIN-JDP-50, 51, 52, 53 y 54/2018, mediante la cual confirma la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto.



—X. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada este 21 de septiembre del año en curso, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tramitado bajo el expediente SG-JDC4049, 4059,4060,4061/2018, y SG-JRC-165 y 166/2018, modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local antes mencionada, ordenando al Consejo General de este Instituto que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, expida una nueva constancia de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, sentencia que le fue notificada a este Instituto a las 14:20 catorce horas con veinte minutos del día de hoy; y, \_\_\_\_\_

#### CONSIDERANDO

—1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. \_\_\_\_\_

—2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. \_\_\_\_\_

—3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. \_\_\_\_\_

—4.- El día primero de julio del presente año, se desarrolló la jornada electoral en el presente proceso electoral local, por lo que, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial el domingo 8 de julio del año en curso, a efectos de realizar el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y realizar la asignación respectiva, aprobando dicho cómputo y asignación mediante acuerdo IEES/CG086/18. \_\_\_\_\_

—5.- Que la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional fue impugnada por los partidos políticos del Trabajo, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, así como los ciudadanos Iliana Quintero León, Juana Guillermina Ávila González, Edgardo Burgos Marentes, Vanessa Sánchez Vizcarra, Mario Imaz López y Gomer Monarrez Lara, radicándose los expedientes TESIN-REC-01/2018, y sus acumulados 02, 03, 04/2018 y TESIN-JDP-50, 51, 52, 53 y 54/2018, dictándose sentencia el día 21 de septiembre del presente año, en la que confirma la asignación de Diputaciones de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto. \_\_\_\_\_

—6.- Inconformes con dicha resolución, los Partidos del Trabajo y Revolucionario Institucional, así como los ciudadanos Iliana Quintero León, Vanessa Sánchez Vizcarra, Mario Imaz López, y Gomer Monarrez Lara, acudieron ante Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes bajo las claves SG-JDC4049, 4059,4060,4061/2018, y SG-JRC-165 y 166/2018 acumulados, dictándose sentencia este 21 de septiembre del año en curso, en la que se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, y en consecuencia, se revoca la entrega de la constancia de asignación expedida en favor de la segunda fórmula integrada por varones y registrada por el Partido Acción Nacional; se dejan sin efectos los actos realizados por este Consejo General para la expedición y otorgamiento de dicha constancia.

Asimismo, se vincula y se ordena a este Instituto, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, se expida la correspondiente constancia de asignación en favor de la fórmula de mujeres postulada por el Partido Acción Nacional, en el tercer lugar de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, previa verificación y satisfacción de los requisitos constitucionales y legales aplicables para tal efecto.



En cumplimiento a lo antes señalado, se modifica la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto, en sesión especial celebrada el día 8 de julio del presente año, dejando sin efectos la constancia otorgada a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, postulados como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, en la segunda posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional, para otorgarse en su lugar a las ciudadanas Vanessa Sánchez Vizcarra y Brenda Guadalupe Lara Ramos, quienes fueron postuladas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la tercera posición de la lista presentada por dicho instituto político, y toda vez que las ciudadanas antes mencionadas cumplen con las condiciones de elegibilidad que exige el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, como consta en el acuerdo IEES/CG032/18, por el que este Consejo General aprobó los registros de dichas candidaturas, corresponde expedir la constancia respectiva en cumplimiento al punto tercero resolutive de la sentencia que se da cumplimiento.

—En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

#### ACUERDO

—PRIMERO.- Se modifica la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General de este Instituto, en sesión especial celebrada el día 8 de julio del presente año, dejando sin efectos la constancia otorgada a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, postulados como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, en la segunda posición de la lista estatal presentada por el Partido Acción Nacional.

—SEGUNDO.- En consecuencia, se expide la constancia que acredita como Diputadas electas por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Vanessa Sánchez Vizcarra y Brenda Guadalupe Lara Ramos, quienes fueron postuladas como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, en la tercera posición de la lista presentada por el Partido Acción Nacional, en los términos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo el expediente SG-JDC-4049/2018 y acumulados, de fecha 21 de septiembre del presente año.

—TERCERO.- Una vez que se realice la entrega de la constancia ordenada, remítase copia de la misma al Congreso del Estado de Sinaloa, para los efectos a que haya lugar.

—CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa, así como a los ciudadanos Jorge Iván Villalobos Seañez y Jorge Antonio González Flores, para los efectos legales correspondientes.

—QUINTO.- Remítase a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los informes y constancias que acreditan el cumplimiento de la sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

—SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

  
MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
CONSEJERA PRESIDENTA



**iees**  
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

  
LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la vigesimocuarta sesión ordinaria, a los veintiún días del mes de septiembre de 2018.



## Gobierno del Estado

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

**DECRETO NÚMERO: 736**

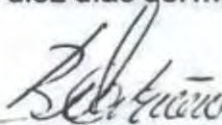
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 38, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro al C. JAVIER ADELFO JUÁREZ LÓPEZ, por la cantidad de \$14,221.62, (CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 62/100 M.N.), mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2018, en la partida 211300 601170 104262 112100 1V0013 401000000, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro a que se refiere el presente Decreto.

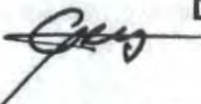
### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

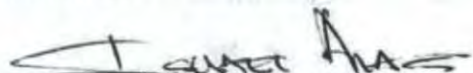
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO  
DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN  
DIPUTADO SECRETARIO**



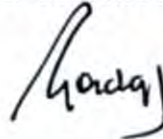
**C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA  
CARRICARTE



El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

### **DECRETO NÚMERO: 855**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 6 y 10, fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.** Para consulta y asesoramiento, en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales, en adelante Juntas, se establece la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, en adelante la Comisión, como un organismo público descentralizado de la administración estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, domicilio social en la capital del Estado y facultades de administración directa para la contratación y ejecución de obra pública en los términos y condiciones previstos en el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, de acuerdo al proyecto ejecutivo propuesto por los ayuntamientos y las juntas municipales.

**ARTÍCULO 10. ...**

I. a III. ...



IV. Proponer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción y conservación de obras para los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas;

V. a XVII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 92.** ...

I. a la IV. ...

...

...

...

Podrá llevarse a cabo la contratación de obras por administración directa cuando se trate de la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, cuando se trate de la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación estatal y municipal, así como de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cualquiera que sea el monto de la inversión, cuando dicha obra se asigne para su ejecución a un organismo público



descentralizado cuyo objeto sea la ejecución de las obras señaladas anteriormente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

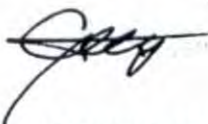
**SEGUNDO.** La obra pública programada y autorizada a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2018 que no se hubiere licitado o adjudicado, podrá ser administrada en forma directa por la Comisión, lo que informará a la Secretaría de Administración y Finanzas para la asignación de los recursos correspondientes.



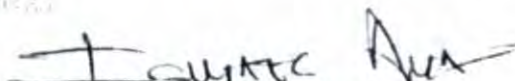
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



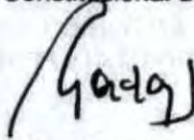
**C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

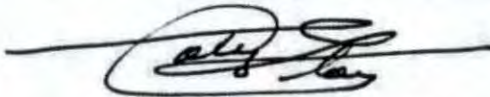
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



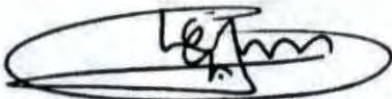
GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA  
CARRICARTE

El Secretario de Obras Públicas



OSBALDO LÓPEZ ANGULO

El Secretario de Desarrollo Sustentable



ALVARO HUÉLLAS ECHAVE



El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

**El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,**

## **DECRETO NÚMERO: 857**

### **QUE EXPIDE LA LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE SINALOA.**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

### **LEY DE RESIDUOS DEL ESTADO DE SINALOA**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como la remediación de sitios contaminados con este tipo de residuos, en el Estado de Sinaloa.



**Artículo 2. Son objetivos específicos de esta Ley:**

- I. Implementar políticas y acciones, dentro de su ámbito de aplicación, para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, como prioridades para el desarrollo integral y sustentable del Estado, en congruencia con la política nacional y la legislación general en materia de residuos;
- II. Prevenir la liberación y dispersión al ambiente de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, su transferencia de un medio a otro o la contaminación de sitios y, en caso de que esto ocurra, llevar a cabo su remediación;
- III. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado y de sus Ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con el gobierno Federal, el de otras entidades federativas o de sus municipios, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política estatal para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como los instrumentos para su aplicación;
- V. Regular la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para garantizar el derecho de

toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y propiciar el desarrollo sustentable;

- VI. Promover y garantizar la participación social a través de los órganos de representación e instrumentos de participación previstos en la presente Ley o en otros ordenamientos que resulten aplicables, para que ésta sea corresponsable e informada; y
- VII. Complementar los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa.

**Artículo 3.** Se consideran de utilidad pública:

- I. La construcción y operación de centros de acopio, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y rellenos sanitarios; y
- II. La remediación de los sitios contaminados con residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el Estado.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones que contienen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, así como las siguientes:

- I. **Almacenamiento:** La acción de mantener en depósito temporalmente residuos de manejo especial y sólidos urbanos en instalaciones que cumplen con lo previsto en la presente Ley, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría, para evitar su liberación y dispersión al ambiente, en tanto se procesan para su valorización, se les aplica un tratamiento, se transportan o se dispone finalmente de ellos;
- II. **Bitácora:** El documento en el cual se registran las actividades de manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. **Clasificación:** La determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, sustentada en sus propiedades físicas, químicas o biológicas, que sirve para establecer los posibles efectos adversos al ambiente y a la salud humana;
- IV. **Cédula de Operación Anual:** Es el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos;

- 
- V. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable;
  - VI. Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable;
  - VII. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos de manejo especial y sólidos urbanos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación y dispersión al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas y sus elementos;
  - VIII. Estaciones de transferencia: Las instalaciones autorizadas para el trasbordo de los residuos sólidos urbanos de los vehículos de recolección a vehículos de mayor capacidad que los transporten a las plantas de tratamiento o a los rellenos sanitarios;
  - IX. Fondo: El Fondo Estatal Ambiental;
  - X. Generadores: Las personas físicas o morales que producen residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
  - XI. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, desde su generación



- hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XII. Gestores: Los entes municipales e intermunicipales, del Gobierno del Estado, y los privados, comunitarios, sociales o mixtos, que cuenten con autorización para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XIII. Grandes generadores: Los generadores de residuos de manejo especial o sólidos urbanos en cantidades iguales o mayores a 10 toneladas al año;
- XIV. Incineración: Los procesos para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

- XV. Inventario estatal:** La base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como las instalaciones para su separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores, los Ayuntamientos o, en su caso, los gestores, en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XVI. Ley:** La Ley de Residuos del Estado de Sinaloa;
- XVII. Ley Ambiental:** La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Ley General:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XIX. Lixiviado:** El líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos de manejo especial y sólidos urbanos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que son depositados y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;



- XX.** Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXI.** Microgeneradores: Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXII.** Normas estatales en materia ambiental sobre residuos: Las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por la Secretaría con base en el procedimiento previsto en la Ley Ambiental, para lograr la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como la remediación de sitios contaminados;
- XXIII.** Plan de manejo: El instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores,

usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Ayuntamientos;

- XXIV. Plantas de tratamiento: Las instalaciones autorizadas para el tratamiento de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XXV. Programa: El Programa Estatal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos;
- XXVI. Programas Municipales: Los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- XXVII. Reciclaje: Los procesos a través de los cuales los residuos de manejo especial o sólidos urbanos son transformados en productos nuevos que pueden ser reincorporados y aprovechados en los procesos productivos;
- XXVIII. Recolección: La acción de recibir los residuos de manejo especial o sólidos urbanos de sus generadores, para trasladarlos a los centros de acopio, estaciones de transferencia, instalaciones para su separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;
- XXIX. Recolección selectiva: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y peligrosos domiciliarios;



- XXX. Registro Estatal: El Registro de grandes generadores de residuos de manejo especial, las personas físicas o morales que deban registrar los planes de manejo de este tipo de residuos y los gestores;
- XXXI. Registro Municipal: El Registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos, las personas físicas o morales que deban registrar los planes de manejo de este tipo de residuos y los gestores;
- XXXII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- XXXIII. Rellenos sanitarios: Las instalaciones autorizadas para la disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, con el fin de controlar los impactos ambientales a través de la compactación e infraestructura adicionales;
- XXXIV. Remediación: El conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados con residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño, mediante la eliminación o reducción de los contaminantes hasta un nivel seguro para el ambiente o la salud humana o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XXXV. Residuo: El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y

que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

- XXXVI. Residuos de manejo especial: Los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXXVII. Residuos peligrosos domiciliarios: Los generados en las casas habitación, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, en cantidades menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan sustancias o materiales peligrosos;
- XXXVIII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos peligrosos domiciliarios; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en vías y espacios públicos que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y espacios públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;



- XXXIX.** Responsabilidad compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos de manejo especial y sólidos urbanos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, importadores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, gestores, y de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Ayuntamientos, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XL.** Responsabilidad extendida: El principio mediante el cual se reconoce que los productores de ciertos productos son responsables del manejo integral de sus embalajes y de los residuos de manejo especial generados al ser desechados por los consumidores;
- XLI.** Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XLII.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- XLIII.** Separación: La acción de segregar los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

- XLIV. Separación primaria: La acción de segregar los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos y peligrosos domiciliarios, en los términos de esta Ley;
- XLV. Separación secundaria: La acción de segregar entre sí los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;
- XLVI. Sistema de logística reversa: El Instrumento cuyo objetivo es viabilizar la entrega, reincorporación y aprovechamiento de residuos de manejo especial en los procesos productivos de las industrias, para su valorización, o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;
- XLVII. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación, tiradero o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- XLVIII. Subsistema: El Subsistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos;
- XLIX. Transporte: La acción de recibir, trasladar de un punto a otro y entregar residuos de manejo especial y sólidos urbanos a través de los vehículos autorizados para dicho efecto;



- L. **Tratamiento:** Los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos y se reduce su volumen o peligrosidad;
  
- LI. **Valorización:** El conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, mediante su reincorporación y aprovechamiento en los procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

**Artículo 5.** Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley Ambiental y otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DE LA COORDINACIÓN**

### **Capítulo I De las Autoridades**

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Titular del Ejecutivo Estatal;

- II. La Secretaría; y
- III. Los Ayuntamientos.

**Artículo 7.** Son órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Consejo Estatal;
- II. Los Consejos Municipales; y
- III. Los Gestores.

**Artículo 8.** Corresponde al Gobierno del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política estatal para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación;
- III. Elaborar la propuesta de Programa, someterla a consulta pública, remitirla al Consejo Estatal junto con los resultados de la consulta, presentarla a la dependencia responsable de la planeación del desarrollo de la entidad y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa;



- IV. Apoyar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la formulación de sus Programas Municipales;
- V. Integrar y mantener actualizado el Registro y el Inventario Estatal;
- VI. Apoyar a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de sus Registros Municipales;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo o a sistemas de logística reversa;
- VIII. Proponer al Gobierno Federal los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que deban incorporarse a las normas oficiales mexicanas correspondientes, conforme al procedimiento correspondiente;
- IX. Registrar los planes de manejo de los residuos de manejo especial;
- X. Otorgar y revocar las autorizaciones a los gestores;
- XI. Regular, supervisar y vigilar el desempeño de los gestores;
- XII. Emitir dictámenes para la revocación de las autorizaciones a los gestores o las concesiones para la prestación, total o parcial de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, cuando afecten o pongan en riesgo el ambiente y la salud humana;

- XIII. Diseñar, desarrollar, proponer y aplicar instrumentos económicos que incentiven la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XIV. Proponer al Congreso del Estado las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial y, en su caso, opinar sobre las tarifas que propongan los Ayuntamientos;
- XV. Formular, ejecutar y evaluar sistemas de manejo ambiental;
- XVI. Promover y apoyar la formulación, ejecución y evaluación de sistemas de manejo ambiental, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado y los Ayuntamientos;
- XVII. Desarrollar el programa dirigido a mejorar las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios;
- XVIII. Regular la gestión integral de los residuos de manejo especial;
- XIX. Emitir la constancia de inicio de operaciones de los rellenos sanitarios;
- XX. Coordinar las acciones de educación, información y difusión en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;



- XXI. Impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;
- XXII. Integrar y mantener actualizado el listado de sitios contaminados;
- XXIII. Integrar y mantener actualizado el Subsistema;
- XXIV. Promover la participación de la sociedad en la prevención de la generación y gestión integral de residuos;
- XXV. Brindar asesoría y capacitación técnica en materia de residuos, a las instituciones de seguridad pública de los Ayuntamientos, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones de inspección y vigilancia;
- XXVI. Vigilar y, en su caso, sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley Ambiental, y la presente Ley;
- XXVII. Informar a las instancias correspondientes cuando tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones de competencia federal o municipal en materia de residuos, coadyuvando en los procedimientos que se desahoguen, conforme a la normatividad aplicable;

- XXVIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad en el Estado los sitios contaminados que se encuentren previstos en los listados incluidos en el Programa;
- XXIX. Formular y ejecutar los programas de remediación de sitios contaminados con residuos de manejo especial y sólidos urbanos o, en su caso, promover la expedición de las declaratorias correspondientes; y
- XXX. Hacer del conocimiento del Gobierno Federal los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse con éste para su remediación.

**Artículo 9.** Las facultades que esta Ley otorga al Gobierno del Estado serán ejercidas por el Titular del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, salvo las que directamente le correspondan por disposición expresa de esta Ley.

**Artículo 10.** Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal para la prevención y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Suscribir convenios o acuerdos de colaboración;
- III. Elaborar la propuesta de Programas Municipales, someterla a consulta pública, remitirla al Consejo Estatal junto con los



resultados de la consulta, presentarla a la dependencia responsable de la Planeación del Desarrollo de la Entidad y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa;

- IV. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal;
- V. Proporcionar a la Secretaría los datos e información requerida para la integración del Inventario Estatal y del Subsistema;
- VI. Proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos que deban incorporarse a los listados de residuos sujetos a planes de manejo;
- VII. Formular, ejecutar y actualizar los planes de manejo para el manejo integral de los residuos peligrosos domiciliarios;
- VIII. Emitir las convocatorias y las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- IX. Otorgar, revocar o rescatar las concesiones para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- X. Emitir dictámenes para la revocación de las autorizaciones a los gestores o las concesiones para la prestación, total o parcial, de los servicios de manejo integral de residuos

sólidos urbanos, cuando afecten o pongan en riesgo el ambiente y la salud humana;

- XI. Diseñar, desarrollar, proponer y aplicar instrumentos económicos que incentiven la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Proponer al Congreso del Estado las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XIII. Formular, ejecutar y evaluar sistemas de manejo ambiental;
- XIV. Regular la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- XV. Instalar recipientes y contenedores para residuos sólidos urbanos en vías y espacios públicos;
- XVI. Realizar campañas de información y difusión en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XVII. Promover la participación de la sociedad en la prevención de la generación y gestión integral de residuos;
- XVIII. Vigilar y, en su caso, sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, de conformidad con lo previsto en el Título Sexto de la Ley Ambiental y la presente Ley;



- XIX. Informar a las instancias correspondientes cuando tengan conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones de competencia federal o estatal en materia de residuos, coadyuvando en los procedimientos que se desahoguen conforme a la normatividad aplicable;
- XX. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad en el Estado los sitios contaminados que se encuentren previstos en los listados incluidos en los Programas Municipales; y
- XXI. Hacer del conocimiento de la Secretaría los sitios contaminados con residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y coordinarse con ésta para su remediación.

## **Capítulo II De la Coordinación**

**Artículo 11.** El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con la participación, en su caso, de los Ayuntamientos, de conformidad con esta Ley y la Ley General, para asumir las siguientes funciones:

- I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo;

- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores; y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Para poder participar en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere el presente artículo, los Ayuntamientos deberán comprobar que cuentan con la capacidad administrativa, financiera y técnica para el ejercicio de las funciones que, en su caso, les correspondan.

**Artículo 12.** Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios o acuerdos de colaboración, de conformidad con esta Ley, la Ley Ambiental, y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para:

- I. Asociarse entre sí para la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, ya sea por sí mismos o a través de un gestor;
- II. Que la Secretaría por sí misma o a través de un gestor, se haga cargo de la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos o bien, se preste de manera coordinada por el Estado y el propio municipio;
- III. Apoyar a la Secretaría por sí mismos o a través de un gestor, en la recolección y transporte de residuos de manejo especial; y



- IV. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones para la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial.

Cuando los Ayuntamientos lleven a cabo las atribuciones previstas en las fracciones III y IV del presente artículo, derivado de la suscripción de un convenio o acuerdo de colaboración, podrán recibir financiamiento del Fondo para su ejercicio, conforme a lo previsto en el Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA POLÍTICA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

#### **Capítulo I**

#### **De los Principios de la Política Estatal para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 13.** Para la formulación, conducción y evaluación de la política estatal para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten aplicables, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos y los órganos auxiliares, observarán los principios previstos en el artículo 2o de la Ley General y en el artículo 35 de la Ley Ambiental, así como los siguientes:

- I. La prevención de la generación de residuos es el medio más eficaz para alcanzar el desarrollo sustentable;

- II. El manejo integral de los residuos para prevenir su liberación y dispersión al ambiente, su transferencia de un medio a otro, la contaminación de sitios y, con ello, evitar riesgos a la salud humana y daños a los ecosistemas;
- III. La regionalización del manejo integral de los residuos, como medio para lograr la eficiencia sanitaria, ambiental, económica y social;
- IV. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir que los residuos sean liberados al ambiente, se transfieran de un medio a otro o contaminen sitios. Dichas medidas se adoptarán de conformidad con las previsiones y los procedimientos administrativos establecidos en esta Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias, coherentes y sujetas a revisión, mediante un estudio de riesgos;
- V. La responsabilidad compartida de los generadores, gestores, y de las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los ayuntamientos, es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;



- VI. La responsabilidad extendida del productor respecto del embalaje de sus productos y de los residuos generados al desecharse sus productos por los consumidores;
- VII. La valorización de los residuos para su reincorporación y aprovechamiento en los procesos productivos;
- VIII. Quien genere residuos está obligado a asumir los costos derivados de su manejo integral y, en su caso, a reparar los daños que causen, así como a remediar los sitios contaminados; y
- IX. Debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la prevención de la generación de residuos, así como para su manejo integral.

## **Capítulo II**

### **De los Instrumentos de la Política Estatal para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos**

#### **Sección Primera**

#### **Del Programa Estatal para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 14.** El Programa es el instrumento que especifica los objetivos, estrategias, metas, prioridades y políticas, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones del Gobierno del Estado, con el objeto de lograr la prevención de la

**generación, la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados.**

**Deberá ser congruente con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y observar lo previsto en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, y considerará el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos así como la situación de la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.**

**El Programa estará sujeto a las actualizaciones necesarias que correspondan y acordes a las metas de largo plazo ya establecidas.**

**Una vez aprobado, el Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las administraciones públicas de los Ayuntamientos, así como para los gestores.**

**Artículo 15.** El Programa contendrá cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Los objetivos del Programa;**
- II. El diagnóstico sobre la situación de la generación y manejo de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos en el Estado;**



- III. El listado de sitios contaminados en el Estado;
- IV. Los volúmenes estimados de generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- V. Las metas de corto, mediano y largo plazo para la prevención de la generación, la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados, con una visión regional para su manejo;
- VI. Las estrategias, las acciones y los proyectos para el logro de las metas planteadas;
- VII. Las estrategias, las acciones y los proyectos que serán objeto de coordinación con los Ayuntamientos y con la Federación, así como las que serán objeto de inducción y concertación con los grupos sociales interesados;
- VIII. La estimación de los recursos económicos necesarios y su fuente de financiamiento, para la ejecución de las estrategias, las acciones y los proyectos que permitan el logro de las metas planteadas;
- IX. La asignación de responsabilidades y tiempos para su cumplimiento;
- X. Las acciones de educación, información y difusión en materia de prevención de la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y

XI. Los indicadores para su seguimiento y evaluación de resultados.

**Artículo 16.** El procedimiento para la expedición del Programa será desarrollado en el Reglamento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. La propuesta de Programa será elaborada por la Secretaría, al inicio del periodo constitucional del Gobierno del Estado;
- II. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, someterá la propuesta de Programa a consulta pública, a través de la cual se valore la pertinencia de las opiniones recibidas y se den a conocer las razones para su estimación o desestimación; y
- III. La Secretaría presentará al Titular del Ejecutivo Estatal el proyecto de Programa, para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo 17.** El Programa será revisado y, en su caso, actualizado, cuando menos cada tres años o antes, si se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política estatal para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos o en su caso, de la evidencia científica disponible.

## **Sección Segunda**

### **Del Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos**



**Artículo 18.** Los Programas Municipales son los instrumentos que especifican los objetivos, estrategias, metas, prioridades y políticas, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a sus Ayuntamientos, con el objeto de lograr la prevención de la generación, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la remediación de sitios contaminados.

Los Programas Municipales deberán ser congruentes con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y observar los objetivos, estrategias, metas, prioridades y políticas previstos en el Programa, así como la visión regional para el manejo de los residuos sólidos urbanos.

Los Programas estarán sujetos a las actualizaciones necesarias que correspondan y acordes a las metas de largo plazo ya establecidas.

Una vez aprobados, los Programas Municipales serán obligatorios para las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los Ayuntamientos, así como para los gestores.

**Artículo 19.** La Secretaría apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la formulación de sus Programas Municipales.

**Artículo 20.** Los Programas Municipales contendrán cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Los objetivos de los Programas Municipales;

- II. El diagnóstico sobre la situación de la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos en el municipio, incluyendo los antecedentes, la situación actual de los residuos sólidos urbanos en el municipio, y las conclusiones y recomendaciones para el manejo integral y, en su caso, regional, de los residuos sólidos urbanos;
- III. El listado de sitios contaminados en el municipio, con los criterios para la caracterización de cada uno de ellos;
- IV. Los volúmenes estimados de generación de residuos sólidos urbanos;
- V. Las metas de corto, mediano y largo plazo para la prevención de la generación, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y la remediación de sitios contaminados, con una visión regional para su manejo;
- VI. Las estrategias, las acciones y los proyectos para el logro de las metas planteadas;
- VII. Las estrategias, las acciones que serán objeto de coordinación con la Secretaría, así como las que serán objeto de inducción y concertación con los grupos sociales interesados;
- VIII. La estimación de los recursos económicos necesarios y su fuente de financiamiento, para la ejecución de las estrategias, las acciones y los proyectos que permitan el logro de las metas planteadas;



- IX. La asignación de responsabilidades y tiempos para su cumplimiento;
- X. Las acciones de información y difusión en materia de prevención de la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; y
- XI. Los indicadores para su seguimiento y evaluación de resultados.

**Artículo 21.** El procedimiento para la expedición de los Programas Municipales será desarrollado en sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general, mismos que deberán establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. Las propuestas de Programas Municipales serán formuladas por los Ayuntamientos, al inicio de sus periodos constitucionales;
- II. Los Ayuntamientos, con la participación de los Consejos Municipales, someterán las propuestas de Programas Municipales a consulta pública, a través de la cual se valore la pertinencia de los comentarios y observaciones recibidos y se den a conocer las razones para su estimación o desestimación;
- III. Los Ayuntamientos remitirán las propuestas de Programas Municipales y los resultados de la consulta pública, a los

Consejos Municipales, para que éstos los revisen y, en su caso, emitan las opiniones correspondientes;

- IV. Los Ayuntamientos remitirán las propuestas de Programas Municipales a la Secretaría, para que revise su congruencia con los objetivos, estrategias, metas, prioridades y políticas prevista en el Programa, así como la visión regional para el manejo de los residuos sólidos urbanos y, en su caso, emita las opiniones correspondientes;
- V. Los Ayuntamientos remitirán los proyectos de Programas Municipales al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa, para que revise su congruencia con lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo; y
- VI. Los Ayuntamientos ordenarán la publicación de los Programas Municipales en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo 22.** Los Programas Municipales serán revisados y, en su caso, actualizados, si se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política estatal y municipal para la prevención y la gestión integral de los residuos o, en su caso, de la evidencia científica disponible.

Para ello, se deberá seguir el mismo procedimiento para su expedición.



### **Sección Tercera**

#### **Del Registro Estatal de Residuos de Manejo Especial**

**Artículo 23.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial deberán solicitar a la Secretaría su inscripción en el Registro Estatal, mediante la presentación del formato correspondiente.

**Artículo 24.** Los sujetos obligados a la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo de residuos de manejo especial, de conformidad con el artículo 43 de la presente Ley, deberán solicitar a la Secretaría la inscripción de dichos planes en el Registro Estatal, mediante la presentación del formato correspondiente.

**Artículo 25.** Los gestores de residuos de manejo especial deberán solicitar a la Secretaría su inscripción en el Registro Estatal, mediante el formato correspondiente.

**Artículo 26.** El Reglamento establecerá el procedimiento para que los grandes generadores de residuos de manejo especial, las personas que deban registrar los planes de manejo de este tipo de residuos y los gestores lleven a cabo la inscripción a la que se refiere la presente Sección.

### **Sección Cuarta**

#### **De los Registros Municipales de Residuos Sólidos Urbanos**

**Artículo 27.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos deberán solicitar al Ayuntamiento respectivo, su inscripción en el Registro Municipal mediante el formato correspondiente.

**Artículo 28.** Los sujetos obligados a la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con el artículo 43 de la presente Ley, deberán solicitar al Ayuntamiento respectivo la inscripción de dichos planes en el Registro Municipal, mediante la presentación del formato correspondiente.

**Artículo 29.** Los gestores de residuos sólidos urbanos deberán solicitar al Ayuntamiento respectivo, su inscripción en el Registro Municipal mediante el formato correspondiente.

En todo caso, los interesados deberán presentar la copia de la autorización para ser gestores de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 30.** La Secretaría apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de sus Registros Municipales.

**Artículo 31.** Los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general establecerán el procedimiento para que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, las personas que deban registrar los planes de manejo de este tipo de residuos y los gestores lleven a cabo el registro al que se refiere la presente Sección.



A falta de la regulación municipal expresada en el párrafo anterior, los Ayuntamientos realizarán el registro a que se refiere la presente Sección, en lo que resulte aplicable, conforme a las reglas previstas para el Registro Estatal de Residuos de Manejo Especial.

### **Sección Quinta**

#### **Del Inventario Estatal de Residuos**

**Artículo 32.** Con base en la información proporcionada por los generadores de residuos de manejo especial mediante la Cédula de Operación Anual, por los Ayuntamientos en el caso de los generadores de residuos sólidos urbanos, así como por los gestores, la Secretaría integrará y mantendrá actualizado el Inventario Estatal, con el objeto de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, transporte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos al ambiente y a la salud humana, en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive;

- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización; y
- V. Dar a conocer la información sobre los sitios contaminados en el Estado, así como sobre las instalaciones para la separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, de acuerdo con su capacidad y la tecnología con la que cuentan.

**Artículo 33.** Para efectos de la clasificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, el Inventario Estatal podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que, establezca el Reglamento.

**Artículo 34.** El Inventario Estatal contendrá cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Las fuentes generadoras clasificadas por el tipo y volumen de residuos que generan;
- II. Los tipos y volúmenes de residuos que se generan al año, incluyendo los distintos materiales que los constituyen, su estado físico y propiedades o características inherentes;
- III. Los tipos y volúmenes de residuos valorizables, valorizados y eliminados;



- IV. Los casos de efectos adversos a la salud humana, al ambiente, a la biodiversidad o a los bienes, relacionados con u ocasionados por residuos, incluyendo información sobre sus características físicas, químicas o biológicas, así como a los volúmenes, forma de manejo y exposición;
- V. Las instalaciones para la separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos, de acuerdo con su capacidad y la tecnología con la que cuentan;
- VI. Los rellenos sanitarios catalogados según su nivel de protección ambiental en cuanto al sitio, diseño y operación;
- VII. Los sitios contaminados en el Estado; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento o que la Secretaría estime relevantes.

**Artículo 35.** La Secretaría deberá indicar a los Ayuntamientos y a los gestores la información precisa que requiere para la integración del Inventario Estatal.

Los Ayuntamientos y los gestores entregarán a la Secretaría la información solicitada.

**Artículo 36.** El Inventario Estatal será revisado y, en su caso, actualizado, anualmente.

**Artículo 37.** El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría integre y mantenga actualizado el Inventario Estatal.

**Artículo 38.** La Secretaría incorporará la información contenida en el Inventario Estatal al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en la Ley Ambiental, mediante el Subsistema.

Asimismo, entregará dicha información al Gobierno Federal para su incorporación al Inventario Nacional y a los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos, previstos en la Ley General, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos correspondientes.

### **Sección Sexta**

#### **De la Normalización sobre Residuos**

**Artículo 39.** La Secretaría emitirá las normas estatales en materia ambiental sobre residuos que tengan por objeto establecer:

- I. Las modalidades adicionales de los planes de manejo;
- II. Los datos técnicos adicionales que deba contener la solicitud que presenten los interesados en ser gestores, así como los documentos que, en su caso, la deban acompañar;
- III. Las bases técnicas de las licitaciones públicas para el otorgamiento de una concesión para la prestación, total o parcial, de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;



- IV. Los requisitos técnicos que deban cumplir los gestores interesados en obtener una concesión para la prestación, total o parcial, de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- V. Los requisitos técnicos que deban observar los gestores;
- VI. Las especificaciones técnicas para la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción, la operación, el monitoreo, el cierre y las obras complementarias de los rellenos sanitarios;
- VII. Los datos adicionales que deba contener el aviso de inicio de operaciones de un relleno sanitario, así como los documentos que, en su caso, lo deban acompañar; y
- VIII. Los criterios y requisitos para la remediación de sitios contaminados.

**Artículo 40.** La expedición y modificación de las normas estatales en materia ambiental, se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley Ambiental, así como en su reglamento correspondiente.

**Artículo 41.** La Secretaría podrá promover el establecimiento de normas estatales voluntarias en materia ambiental sobre residuos, sobre temas específicos que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas y que las normas estatales ambientales en materia ambiental, o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental, la Ley Ambiental y en

su Reglamento en materia de autorregulación y auditoría ambiental.

### **Sección Séptima**

#### **De los Planes de Manejo y Sistemas de Logística Reversa**

**Artículo 42.** La Secretaría en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo o a sistemas de logística reversa. El Reglamento establecerá los criterios para la elaboración de los listados.

Con base en dichos listados, la Secretaría propondrá al Gobierno Federal los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que deban incorporarse a las normas oficiales mexicanas aplicables, de conformidad con el procedimiento previsto en dichas normas.

Los Ayuntamientos podrán proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos que deban incorporarse a los listados previstos en el presente artículo.

La Secretaría podrá proponer al Gobierno Federal, el establecimiento de sistemas de logística reversa para residuos de competencia federal y para sus envases, empaques y embalajes, así como la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo especiales para tales efectos.

**Artículo 43.** Estarán obligados a la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo:



- I. Los grandes generadores de residuos de manejo especial;
- II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- III. Los generadores de residuos de manejo especial o sólidos urbanos que se encuentren previstos en los listados a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Los productores, importadores, distribuidores y comerciantes respecto de los envases, embalaje o empaques de sus productos y de los residuos de manejo especial generados al desecharse sus productos por los consumidores, que se encuentren sujetos a un sistema de logística reversa, de conformidad con los listados a que se refiere el artículo anterior;
- V. Los interesados en ser gestores; y
- VI. Los Ayuntamientos, para el manejo integral de los residuos peligrosos domiciliarios.

**Artículo 44.** El Reglamento establecerá y definirá las modalidades y las categorías que podrán adoptar los planes de manejo, así como su contenido mínimo.

La Secretaría y los Ayuntamientos deberán difundir los planes de manejo que formulen, ejecuten y actualicen, según corresponda, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los

residuos. Para dicho efecto, podrán publicar en sus portales electrónicos los planes de manejo correspondientes.

**Artículo 45.** En ningún caso los planes de manejo podrán establecer disposiciones contrarias a lo previsto en la Ley General, en la presente Ley, en la Ley Ambiental, en el Reglamento, en las normas oficiales mexicanas o en las normas estatales en materia ambiental sobre residuos, ni deberán ejecutarse a través de gestores que no estén autorizados en los términos de esta Ley.

**Artículo 46.** Los sistemas de logística reversa implicarán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Las personas que desechen un residuo de manejo especial sujeto a un sistema de logística reversa, deberán entregarlo directamente a un productor, importador, distribuidor, comerciante, empresa de reutilización, reciclaje o tratamiento de dichos residuos, o en los centros de acopio que para tal efecto se establezcan;
- II. Los productores, importadores, distribuidores, comerciantes, empresas de reutilización, reciclaje o tratamiento, o los centros de acopio que para tal efecto se establezcan, deberán aceptar gratuitamente los productos desechados, ya sea por sí mismos o a través de terceros; y
- III. Los productores, importadores, distribuidores, comerciantes, empresas de reutilización, reciclaje o tratamiento, o los centros de acopio que para tal efecto se establezcan, deberán garantizar la disposición final adecuada de los



residuos que no reutilicen, reciclen o transfieran a otras personas sujetas a la misma obligación, pudiendo llevar a cabo la disposición final a través de terceros.

**Artículo 47.** Los productores, importadores, distribuidores y comerciantes de productos cuyos residuos de manejo especial se encuentren sujetos a sistemas de logística reversa deberán:

- I. Conservar un registro por cinco años del número de productos vendidos y de aquéllos que reciban para su valorización o disposición final;
- II. Indicar en sus puntos de venta sobre la entrega de los productos de las marcas que produzcan, importen, distribuyan o comercialicen, así como los horarios y lugares de recepción de los mismos;
- III. Formular, presentar, registrar, ejecutar y actualizar un plan de manejo; y
- IV. Presentar a la Secretaría los contratos o convenios celebrados con terceros cuando den cumplimiento a sus obligaciones a través de estos últimos.

### **Sección Octava**

#### **De las Autorizaciones y Concesiones para el Manejo Integral de los Residuos**

**Artículo 48.** Los interesados en ser gestores deberán presentar a la Secretaría una solicitud para obtener la autorización, a través de

la cual acrediten su capacidad administrativa, financiera y técnica para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, salvo aquellos casos que expresamente se excluyan en el Reglamento y que solamente deberán presentar un aviso.

La solicitud a que se refiere este artículo deberá acompañarse de los documentos que establezcan el Reglamento, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 49.** Para el otorgamiento de la autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, la Secretaría podrá requerir en todo momento la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los Ayuntamientos, del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

**Artículo 50.** La autorización para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos tendrá una vigencia de veinticinco años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales, previa solicitud del interesado, siempre y cuando haya cumplido con lo previsto en la autorización correspondiente, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, podrá ser transferida o modificada de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

**Artículo 51.** Los Ayuntamientos podrán otorgar las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de



manejo integral de residuos sólidos urbanos, conforme a esta Ley, la Ley General, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 52.** Las convocatorias de las licitaciones públicas para el otorgamiento de una concesión para la prestación, total o parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán establecer lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los Interesados podrán obtener las bases y especificaciones que regirán la licitación pública y el costo de las mismas;
- III. Las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;
- IV. La indicación del lugar, fecha y horarios de la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas presentadas en sobre cerrado para obtener el título de concesión correspondiente, y para la comunicación del fallo;
- V. Los requisitos que los interesados deberán incluir en la propuesta, incluyendo, entre otros:
  - a. El plan de manejo propuesto; y

- b. Los estudios financieros para la prestación, total o parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos.
- VI. Las demás que establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos, los acuerdos que emita la Secretaría y los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general que expidan los Ayuntamientos.

**Artículo 53.** Las bases de las licitaciones públicas para el otorgamiento de una concesión para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán establecer lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento responsable de la licitación pública;
- II. Los poderes que deberán acreditarse;
- III. La indicación del lugar, fecha y horarios de la junta de aclaraciones de las bases de la licitación pública, siendo optativa la asistencia a las mismas;
- IV. Los requisitos cuyo incumplimiento podrá ser causa de descalificación;
- V. Los requisitos mínimos para acreditar capacidad administrativa, financiera y técnica para la prestación, total o



parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;

- VI. Las características técnicas mínimas para la prestación, total o parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar;
- VII. La información administrativa, financiera, legal y técnica necesaria para evaluar las propuestas;
- VIII. El proyecto técnico en caso de que la prestación de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos a concesionar requiera la construcción de obras;
- IX. Las tarifas aplicables;
- X. El monto del capital mínimo que se requerirá del concesionario, para la prestación de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XI. Las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir o los ingresos que deba compartir, en favor del Ayuntamiento;
- XII. La vigencia de la concesión;
- XIII. Los seguros de riesgo ambiental y garantías que, en su caso, se requieran; y
- XIV. Las demás que establezcan las normas estatales en materia ambiental sobre residuos, los acuerdos que emita la

Secretaría y los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general que expidan los Ayuntamientos.

**Artículo 54.** Sólo podrá dispensarse la realización de las licitaciones públicas a que se refiere la presente sección, cuando:

- I. La concesión se otorgue directamente a gestores municipales, intermunicipales o del Gobierno del Estado; o
- II. Una vez que se comuniqué el fallo al ganador de la licitación pública, éste no suscriba el título de concesión correspondiente.

**Artículo 55.** Las concesiones para la prestación, total o parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, tendrán una vigencia de veinticinco años, pudiéndose prorrogar por periodos iguales, previa solicitud del interesado, siempre y cuando haya cumplido con lo previsto en el título de concesión correspondiente y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo, podrán ser transferidas o modificadas por el Ayuntamiento concedente.

**Artículo 56.** Las autorizaciones para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos y las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, se extinguirán por:



- I. La renuncia expresa de su titular, la cual se presentará a la Secretaría o al Ayuntamiento correspondiente, señalando los motivos y causas de la misma;
- II. El vencimiento de su vigencia;
- III. La destrucción, desmantelamiento o cualquier otra causa por la que sea imposible físicamente operar las instalaciones, equipos, procesos y vehículos para la prestación de los servicios;
- IV. La revocación en los términos de la presente Ley, su Reglamento y las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría;
- V. La declaratoria de rescate, en el caso de las concesiones;
- VI. La caducidad, en el caso de las concesiones;
- VII. La disolución o extinción de la persona moral titular de la autorización o de la concesión;
- VIII. La declaración de suspensión de pagos, concurso mercantil o quiebra, salvo que acredite mediante dictamen de perito autorizado la viabilidad de continuar con sus funciones; o
- IX. Por causa de fuerza mayor que haga imposible la prestación de los servicios.

**Artículo 57.** Las autorizaciones para ser gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos y las concesiones para la

prestación, total o parcial, de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, serán revocadas por:

- I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien o a los bienes objeto de la misma, un uso distinto al autorizado;
- II. Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de la presente Ley, su Reglamento o la propia autorización o el título de concesión correspondiente, los servicios de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. Incumplir de manera reiterada los términos y condiciones establecidos en la propia autorización o el título de concesión correspondiente, así como lo previsto en la presente Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría;
- IV. Ceder, transferir, enajenar o modificar la autorización o el título de concesión, sin contar con la autorización expresa de la Secretaría o del Ayuntamiento correspondiente;
- V. Dejar de cubrir las contraprestaciones o los ingresos que deba compartir, en favor del Ayuntamiento, en el caso de las concesiones;
- VI. Dejar de actualizar los seguros de riesgo ambiental y garantías que, en su caso, se requieran;



- VII. **Afectar o poner en riesgo el ambiente y la salud humana, previo dictamen emitido por la Secretaría o el Ayuntamiento concedente; o**
- VIII. **Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento o la propia autorización o el título de concesión correspondiente.**

**Artículo 58.** Las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público debidamente fundado y motivado, mediante indemnización.

El monto de la indemnización por la declaratoria de rescate de las concesiones para la prestación, total o parcial de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, será fijado por peritos, tomando en consideración los estudios financieros que se presentaron para el otorgamiento de la concesión, así como el tiempo que falte para que se concluya la concesión y la amortización del capital invertido.

**Artículo 59.** Las concesiones para la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, caducarán por:

- I. **No iniciar la ejecución de las obras requeridas, la explotación del bien de que se trate o la prestación del servicio concesionado dentro del plazo señalado para tal efecto en el**

título de concesión, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito; o

- II. Suspender la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos por causas imputables al concesionario.

**Artículo 60.** Para la construcción y operación de centros de acopio, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y rellenos sanitarios, los gestores deberán solicitar previamente la autorización que otorga la Secretaría en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley Ambiental.

**Artículo 61.** Tanto las autorizaciones como las concesiones especificarán los derechos y las obligaciones de la Secretaría o de los Ayuntamientos, así como de los gestores correspondientes.

En todos los casos, las autorizaciones y las concesiones establecerán la facultad de la Secretaría o de los Ayuntamientos, de supervisar la prestación, total o parcial, de las etapas de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial o sólidos urbanos.

**Artículo 62.** Para el otorgamiento de una autorización o concesión, la Secretaría o los Ayuntamientos, respectivamente, deberán requerir que los gestores presenten una garantía suficiente para responder de la eficaz prestación del servicio de manejo integral de residuos, así como para cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante su prestación y al término del mismo. En el caso de las concesiones, dicha garantía podrá ser la misma que los



gestores hayan presentado para obtener la autorización que otorga la Secretaría, siempre y cuando se encuentre vigente.

La Secretaría o los Ayuntamientos podrán revocar las autorizaciones o concesiones, en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

En el caso de los rellenos sanitarios, la responsabilidad del gestor se extiende por el término de veinte años posteriores al cierre de sus operaciones.

**Artículo 63.** Los titulares de autorizaciones o concesiones a que se refiere la presente Sección, adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

### **Sección Novena**

#### **De los Instrumentos Económicos**

**Artículo 64.** El Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán, propondrán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, de conformidad con lo previsto en la Ley Ambiental.

**Artículo 65.** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan

conforme a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, las actividades relacionadas con:

- I. La prevención de la generación de residuos;
- II. La separación de los residuos;
- III. La recolección de los residuos; y
- IV. La valorización de los residuos.

**Artículo 66.** Las personas físicas y morales que enajenen o entreguen bolsas de plástico no biodegradable para cargar o transportar los bienes adquiridos a ellos, están obligadas al pago de una tarifa de cuarenta y nueve centavos como impuesto por cada bolsa de plástico no biodegradable entregada. Dicho impuesto será causado al momento de la enajenación de la bolsa, y deberá enterarse mediante declaración que presentará el contribuyente en los formatos oficialmente aprobados ante las oficinas autorizadas para ello, dentro de los primeros quince días de cada mes, debiendo contener dichas declaraciones las enajenaciones objeto de este impuesto que se hayan realizado en el mes anterior.

El ingreso que perciba el Estado proveniente de lo recaudado por concepto del impuesto al que se refiere el presente artículo se destinará al Fondo, para llevar a cabo las acciones y los proyectos para el logro de las metas planteadas en el Programa y en los Programas Municipales.



**Artículo 67.** En la aprobación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos, el Congreso del Estado deberá considerar las bases siguientes:

- I. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios, especialmente cuando se trate de grupos vulnerables, personas menos favorecidas y pueblos y comunidades indígenas;
- II. La sostenibilidad financiera de los gestores;
- III. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
- IV. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
- V. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral; y
- VI. Las opiniones emitidas por el Consejo Estatal y los Consejos Municipales.

#### **Sección Décima**

### **De los Sistemas de Manejo Ambiental y Acciones Voluntarias para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo 68.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el Congreso del Estado, el Poder Judicial del Estado y los Ayuntamientos, con el apoyo de la Secretaría,

formularán, ejecutarán y evaluarán sistemas de manejo ambiental, con el objeto de prevenir la generación de residuos y llevar a cabo un manejo integral de los mismos, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;
- II. La organización de programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos;
- III. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- IV. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros; y
- V. La promoción de que en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

**Artículo 69.** Los generadores podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, proponer la adopción de metas y acciones para la reducción de la generación de residuos.

La Secretaría incluirá dentro del sistema de certificación, reconocimientos y estímulos que permitan identificar a las



industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales, a los generadores que adopten metas y acciones para la reducción de la generación de residuos.

**Artículo 70.** La Secretaría desarrollará un programa dirigido a mejorar las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios, mediante el establecimiento de un sistema de certificación, reconocimientos y estímulos que permitan identificar a los municipios más limpios.

**Artículo 71.** La Secretaría promoverá, aprobará o desarrollará sistemas de certificación, reconocimientos y estímulos que permitan evaluar e incentivar la adecuada gestión administrativa, profesional, técnica y financiera de los gestores.

## **TÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

### **Capítulo I**

#### **De las Disposiciones Comunes a la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y Sólidos Urbanos**

**Artículo 72.** Los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que sean generados en el Estado, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 73.** Todo generador está obligado a:

- I. Reducir la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- II. Separar los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. Evitar que los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y peligrosos, se mezclen entre sí, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;
- IV. Mantener en un lugar apropiado en el interior de sus predios los residuos sólidos urbanos que generen, hasta que se lleve a cabo la recolección selectiva de los mismos;
- V. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- VI. Entregar los residuos de manejo especial directamente a un productor, importador, distribuidor, comerciante, empresa de reutilización, reciclaje o tratamiento de dichos residuos, o en los centros de acopio que para tal efecto se establezcan, cuando se encuentren sujetos a un sistema de logística reversa;
- VII. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- VIII. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y



reducción de la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

- IX. Pagar oportunamente por los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- XI. Almacenar los residuos de manejo especial y sólidos urbanos con sujeción a las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;
- XII. Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría, para el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- XIII. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes; y
- XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 74. Queda prohibido:**

- I. Arrojar o descargar residuos en las vías y espacios públicos, áreas comunes, parques, fuentes públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas rurales y lugares no autorizados por los ordenamientos que resulten aplicables;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes y contenedores de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en las vías y espacios públicos, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a planes de manejo por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- IV. Incinerar residuos a cielo abierto o en lugares no autorizados;
- V. Abrir nuevos tiraderos de residuos;



- VI. Entregar a título gratuito bolsas de plástico no biodegradable para cargar o transportar los bienes adquiridos a establecimientos comerciales o de servicios; o
- VII. Entregar bebidas con popote de plástico sin que medie petición expresa del cliente, en establecimientos que las expendan o las suministren.

**Artículo 75.** El generador o consumidor final es responsable del manejo adecuado e integral de los residuos de manejo especial o sólidos urbanos que genere, mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al gestor correspondiente, o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos de dicho plan, según corresponda, o bien depositarlos en los recipientes, contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la autoridad competente.

**Artículo 76.** Los productores, importadores, distribuidores y comercializadores responsables de la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo de productos sujetos a sistemas de logística reversa así como de sus envases, embalajes y empaques, no serán responsables de los productos desechados que no hayan sido incorporados o entregados adecuadamente por el generador de acuerdo al plan de manejo correspondiente.

**Artículo 77.** Los planes de manejo de aplicación nacional registrados ante el Gobierno Federal, serán ejecutados en el Estado.

**Artículo 78.** Los sujetos que estén obligados a la formulación, ejecución y actualización de planes de manejo, podrán ejecutarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios para fijar sus responsabilidades, los cuales deberán incluir lo previsto en el Reglamento.

**Artículo 79.** La Secretaría tendrá a su cargo la regulación, supervisión y vigilancia del desempeño de los gestores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para lo cual podrá:

- I. Establecer mediante la emisión de normas estatales en materia ambiental sobre residuos y acuerdos, criterios, lineamientos, parámetros, estándares, metodologías, modelos e indicadores de eficacia y eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, asequibilidad económica, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, en la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal;
- II. Asegurar mecanismos para la prestación de los servicios en zonas rurales, marginales y de difícil acceso;
- III. Promover esquemas de capacitación y profesionalización de los prestadores de servicios, con el apoyo del Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación;
- IV. Controlar, evaluar y certificar la gestión administrativa, profesional, técnica y financiera de los gestores, según los



sistemas de certificación aprobados o desarrollados para tal efecto;

- V. Promover esquemas de participación o asociación intermunicipal y regional para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- VI. Proponer o, en su caso, opinar sobre la composición de los sistemas para el cobro de contribuciones, aprovechamientos, cuotas y tarifas a fin de consolidar la viabilidad, autosuficiencia y sostenibilidad de los gestores;
- VII. Asesorar a los gestores que lo soliciten en materia de gestión administrativa, profesional, técnica y financiera;
- VIII. Recibir, tramitar y canalizar consultas, solicitudes, peticiones, quejas y denuncias del Consejo Estatal, de los Consejos Municipales y de la ciudadanía en general sobre el desempeño de los gestores en la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y emitir las observaciones correspondientes;
- IX. Sugerir y promover acciones, inversiones, estímulos e incentivos relacionados con la eficiencia y calidad de los servicios prestados por los gestores;
- X. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de

contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud humana, ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 261 de la Ley Ambiental; y

- XI. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 80.** Además de las obligaciones previstas en las autorizaciones y concesiones que emitan la Secretaría y los Ayuntamientos, respectivamente, los gestores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los criterios, lineamientos, parámetros, estándares, metodologías, modelos e indicadores de eficacia y eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social, asequibilidad económica, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, previstos en las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría, para la prestación de los servicios correspondientes;
- II. Cumplir con lo previsto en el Programa y los Programas Municipales correspondientes;
- III. Capacitar constantemente a su personal;
- IV. Procurar la certificación de su gestión administrativa, profesional, técnica y financiera, según los sistemas de certificación aprobados o desarrollados por la Secretaría;



- V. Procurar la mejora de la eficiencia y calidad de los servicios que presten;
- VI. Atender las observaciones que emita la Secretaría derivadas de las consultas, solicitudes, peticiones, quejas y denuncias del Consejo Estatal, de los Consejos Municipales y de la ciudadanía en general sobre su desempeño, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento; y
- VII. En situaciones de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud humana, acatar las medidas de seguridad que ordene la Secretaría.

**Artículo 81.** Los entes municipales, intermunicipales y del Gobierno del Estado que obtengan la autorización de la Secretaría para desempeñarse como gestores, serán responsables directos del cumplimiento de las obligaciones respectivas de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado sobre el manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

En el caso de los entes privados, comunitarios, sociales o mixtos que obtengan la autorización de la Secretaría para desempeñarse como gestores, serán responsables solidarios del cumplimiento de dichas obligaciones, en relación con la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, según corresponda.

**Artículo 82.** Para el transporte de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, los gestores deberán obtener la autorización que otorga la Secretaría, y posteriormente la concesión o el permiso para la prestación del servicio público de transporte de carga, en los términos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa.

## **Capítulo II**

### **De la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial**

**Artículo 83.** La Secretaría tendrá a su cargo la regulación de la gestión integral de los residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento, la Ley General, las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 84.** Los grandes generadores de residuos de manejo especial estarán obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Estatal;
- II. Elaborar y someter a consideración de la Secretaría el plan de manejo correspondiente;
- III. Llevar una bitácora en la que registrarán el volumen anual de residuos de manejo especial que generen y las actividades para su manejo integral;



- IV. Presentar a la Secretaría un informe anual acerca de la generación de residuos de manejo especial y las actividades para su manejo integral; y
- V. En su caso, contar con un seguro de riesgo ambiental, en los términos de lo previsto en el artículo 208 de la Ley Ambiental, si sus actividades se encuentran incluidas en el Acuerdo por el que se establezca la clasificación de las actividades consideradas como riesgosas.

**Artículo 85.** Para llevar a cabo el manejo integral de los residuos de manejo especial, se requerirá contar con la autorización para ser gestores de este tipo de residuos.

**Artículo 86.** El Reglamento establecerá las categorías de los centros de acopio para el almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, conforme a la superficie de los mismos, así como la regulación correspondiente a cada categoría.

### Capítulo III

#### De la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

**Artículo 87.** Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la regulación de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general, los que observarán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento, la Ley General, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 88.** Los residuos sólidos urbanos deberán subclasificarse en orgánicos, inorgánicos y peligrosos domiciliarios, con el objeto de facilitar su separación primaria, de conformidad con el Programa y los Programas Municipales, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 89.** Los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas, únicamente las entregarán con popote de plástico a petición expresa del cliente.

Asimismo, colocarán en lugares visibles al público información sobre la contaminación provocada por el uso de popotes de plástico.

**Artículo 90.** Los Ayuntamientos podrán establecer prohibiciones a la entrega de:

- I. Bolsas de plástico no biodegradables, a título oneroso, para cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales; y
- II. Popotes de plástico en establecimientos que expendan o suministren al público bebidas.

**Artículo 91.** Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos estarán obligados a:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal;



- II. Elaborar y someter a consideración del Ayuntamiento del Municipio donde se ubiquen el plan de manejo correspondiente;
- III. Llevar una bitácora en la que registrarán el volumen anual de residuos sólidos urbanos que generen y las actividades para su manejo integral; y
- IV. Presentar al Ayuntamiento correspondiente un informe anual acerca de la generación de residuos sólidos urbanos, y las actividades para su manejo integral.

**Artículo 92.** La prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos constituye un servicio público que estará a cargo de los Ayuntamientos, los cuales podrán otorgar las concesiones para su prestación, ya sea total o parcial, por parte de gestores autorizados por la Secretaría.

**Artículo 93.** El servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende las etapas siguientes:

- I. El barrido mecánico y manual en vías y espacios públicos;
- II. La recolección;
- III. La transferencia;
- IV. El transporte;
- V. La valorización;

## VI. El tratamiento; y

## VII. La disposición final.

**Artículo 94.** Los Ayuntamientos supervisarán la prestación, total o parcial de las etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que hayan sido concesionadas, de conformidad con lo previsto en los Programas Municipales.

**Artículo 95.** Los Ayuntamientos establecerán dentro de su jurisdicción territorial, las estaciones de transferencia y plantas de tratamiento que sean necesarias.

Asimismo, promoverán el establecimiento de infraestructura para la valorización de los residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

**Artículo 96.** El barrido mecánico y manual en vías y espacios públicos, así como la recolección selectiva de residuos sólidos urbanos se realizarán de acuerdo a los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general que expidan los Ayuntamientos, los cuales establecerán la periodicidad con la que ocurrirán, los horarios y días en los que tendrán lugar, así como las rutas que se seguirán, los puntos en los que tendrán lugar y el tipo de vehículos que serán usados para su recolección.



**Artículo 97.** Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en un lugar apropiado en el interior de sus predios, hasta que se lleve a cabo la recolección selectiva de los mismos.

**Artículo 98.** Los Ayuntamientos deberán instalar recipientes y contenedores para residuos sólidos urbanos en las vías y espacios públicos, en cantidad suficiente y debidamente distribuidos.

Los recipientes y contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general de los Ayuntamientos correspondientes.

Asimismo, deberán ser diferenciados y fácilmente identificares, para facilitar la recolección selectiva de los residuos.

**Artículo 99.** Las estaciones de transferencia y las plantas de tratamiento contarán con las mismas categorías que establezca el Reglamento para los centros de acopio, y les resultará aplicable su regulación.

#### **Capítulo IV**

#### **De los Rellenos Sanitarios**

**Artículo 100.** Para la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción, la operación, el monitoreo, el cierre y las obras complementarias de los rellenos sanitarios, se estará a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la

Secretaría, así como a lo previsto en los programas de ordenamiento ecológico local y los planes directores y parciales de desarrollo urbano.

**Artículo 101.** Los responsables de un proyecto para la construcción de un relleno sanitario deberán presentar a la Secretaría un aviso de inicio operaciones, a efecto de que dicha autoridad emita la constancia de operaciones correspondiente.

El aviso a que se refiere este artículo deberá acompañarse de los documentos que, en su caso, establezcan el Reglamento, las normas estatales en materia ambiental sobre residuos y los acuerdos que emita la Secretaría.

**Artículo 102.** Los Ayuntamientos garantizarán que en los rellenos sanitarios:

- I. Se lleve a cabo la extracción, captación, conducción y control del biogás generado y que, en su caso, cuenten con tecnología para la generación de energía eléctrica a partir del mismo. Para ello, podrán proponer esquemas de coordinación o colaboración público-privada que permitan el cumplimiento de lo previsto en esta fracción;
- II. Se lleve a cabo la captación y extracción del lixiviado generado, a efecto de que pueda ser recirculado en las celdas de confinamiento en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos o bien, ser tratado o una combinación de ambas; y



- III. Se cuente con un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, para minimizar su infiltración a las celdas de confinamiento.

**Artículo 103.** Los responsables de la operación de un relleno sanitario deberán presentar a la Secretaría, cada dos años o cada vez que se abra una celda de confinamiento, un dictamen emitido por una unidad de verificación, que compruebe el cumplimiento de los requisitos técnicos de la norma oficial mexicana que establezca las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios, a efecto de que dicha autoridad emita la constancia de operaciones correspondiente.

El procedimiento para la obtención de la constancia de operaciones a que se refiere el presente artículo, será el mismo que el previsto en el Reglamento para el desahogo del aviso de inicio de operaciones previsto en el artículo 101 de la presente Ley.

**Artículo 104.** Al final de su vida útil, los rellenos sanitarios se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas, con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes, y en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades.

Las áreas ocupadas por las celdas de confinamiento de los residuos, al igual que el resto de las instalaciones de los rellenos sanitarios, debidamente cerradas de conformidad con la normatividad aplicable, podrán ser aprovechadas para crear

parques, jardines o cualquier otro tipo de proyectos compatibles con los usos del suelo autorizados en la zona, siempre y cuando las condiciones del programa de monitoreo establecidas en la norma oficial mexicana correspondiente, garanticen la eliminación de riesgos al ambiente y a la salud humana.

## **TÍTULO QUINTO DE LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **Capítulo I**

#### **De la Educación, Investigación Científica y Tecnológica**

**Artículo 105.** La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública y Cultura, coordinará las acciones de educación, información y difusión que reconozcan la importancia de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos. Asimismo, a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos regionales sobre la importancia de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos en el Estado de Sinaloa, que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio de los distintos niveles educativos.

Los Ayuntamientos realizarán campañas de información y difusión para sensibilizar a la población sobre dichos temas.

**Artículo 106.** La Secretaría en conjunto con el Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación, impulsará y fortalecerá la



investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para la prevención de la generación y la gestión Integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados, para lo cual:

- I. Propondrá al Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo del Estado que incluya en el Programa Especial en dicha materia a la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados, como áreas prioritarias y estratégicas para el desarrollo económico y social del Estado;
- II. Propondrá al Consejo General de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo del Estado la creación de un comité intersectorial y de vinculación para atender los temas de prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;
- III. Integrará la propuesta de presupuesto estatal de ciencia, tecnología e Innovación para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;
- IV. Apoyará proyectos de investigación aplicada para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;

- V. Promoverá el otorgamiento de becas para la formación de recursos humanos para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados, en el marco del Programa Estatal de Becas para la Formación de Científicos y Tecnólogos del Estado de Sinaloa;
- VI. Promoverá la creación y el fortalecimiento de redes y sistemas regionales de investigación e innovación, para impulsar la transferencia de conocimientos y la generación de nuevos productos, procesos o servicios para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;
- VII. Apoyará el emprendimiento, incubación y creación de nuevos negocios basados en desarrollos científicos y tecnológicos generados en el Estado, para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados;
- VIII. Prestará asesoría en planes de negocios, comercialización, acceso a compras de gobierno y redes de negocios, a emprendedores que tengan por objeto la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y
- IX. Promoverá la creación de asociaciones de inversionistas interesados en colocar capital en negocios basados en la



innovación para la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

## **Capítulo II**

### **De la Información, Transparencia y Participación Ciudadana**

**Artículo 107.** Toda persona tendrá derecho a acceder a la información en posesión de las autoridades previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**Artículo 108.** La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, emitirá y difundirá información para facilitar la prevención de la generación de residuos, y la gestión integral de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y peligrosos generados o manejados por microgeneradores establecidos en los convenios de coordinación que, en su caso, suscriba dicha dependencia con la Federación.

**Artículo 109.** La Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Subsistema, el cual será incorporado al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en la Ley Ambiental.

El Subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Prevención de la generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

- II. Generación de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. Manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y
- IV. Sitios contaminados en el Estado.

Asimismo, la Secretaría incluirá en el informe a que se refiere el artículo 227 de la Ley Ambiental, información sobre la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, y la remediación de sitios contaminados.

**Artículo 110.** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sinaloa a que se refiere la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, promoverá la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa, a través de los mecanismos previstos en la Ley citada.

**Artículo 111.** La Secretaría y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.



## **TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD, Y LAS SANCIONES**

### **Capítulo I De las Disposiciones Generales**

**Artículo 112.** Los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, el recurso de revisión y cualquier acto administrativo relacionado con ello, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el presente Título y el Título Sexto de la Ley Ambiental.

### **Capítulo II De las Sanciones Administrativas**

**Artículo 113.** La Secretaría sancionará, conforme a lo previsto por esta Ley y la Ley Ambiental, las siguientes conductas:

- I. Infracciones leves:
  - a. Omitir la expedición del Programa Municipal o la integración del Registro Municipal correspondientes, tratándose de Ayuntamientos;
  - b. Omitir registrarse ante la Secretaría, tratándose de grandes generadores de residuos de manejo especial;

- c. Omitir registrar ante la Secretaría el plan de manejo de residuos de manejo especial, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable; y
- d. Realizar actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial sin contar con la garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

## II. Infracciones graves:

- a. Abandonar, arrojar o descargar residuos de manejo especial en las vías y espacios públicos, áreas comunes, parques, fuentes públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas rurales y lugares no autorizados por los ordenamientos que resulten aplicables;
- b. Omitir la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos, tratándose de Ayuntamientos;
- c. Proporcionar información falsa en las autorizaciones y demás trámites de competencia estatal previstos en la presente Ley;
- d. Construir rellenos sanitarios sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente;



- e. Incumplir con las obligaciones contenidas en las autorizaciones y concesiones de competencia estatal previstas en la presente Ley;
  - f. Incumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo de residuos de manejo especial;
  - g. Ejecutar planes de manejo que contengan disposiciones contrarias a lo previsto en la Ley General, la presente Ley, la Ley Ambiental o el Reglamento;
  - h. Omitir la separación de residuos de manejo especial; y
  - i. Entregar a título gratuito bolsas de plástico no biodegradable para cargar o transportar los bienes adquiridos a establecimientos comerciales o de servicios.
- III. Infracciones muy graves:
- a. Incumplir con las acciones para la remediación de sitios contaminados;
  - b. Realizar actividades de manejo integral de los residuos de manejo especial sin la autorización correspondiente;
  - c. Operar rellenos sanitarios sin la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, o sin la constancia de operaciones respectiva;

- d. Emitir dictámenes falsos, imprecisos, incompletos o irregulares, tratándose de unidades de verificación;
- e. Abandonar, arrojar o descargar animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana o aquellos que despidan olores desagradables en la vía pública, áreas comunes, parques, fuentes públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas rurales y lugares no autorizados por los ordenamientos que resulten aplicables;
- f. Incinerar residuos a cielo abierto o en lugares no autorizados;  
o
- g. Abrir nuevos tiraderos de residuos.

Cuando la Secretaría tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones de competencia federal o municipal en materia de residuos, lo informará a la Instancia correspondiente, coadyuvando en los procedimientos que se desahoguen conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 114.** Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Secretaría con las siguientes sanciones:



- I. De 20 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes, tratándose de infracciones leves;
- II. De 1000 a 10000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, tratándose de infracciones graves y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes; y
- III. De 10000 a 20000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción y, en su caso, clausura temporal o definitiva, total o parcial de instalaciones involucradas en la conducta y revocación de las autorizaciones y concesiones correspondientes, tratándose de infracciones muy graves.

En todos los casos, los infractores estarán obligados a reparar los daños causados con sus conductas y a remediar los sitios contaminados, los cuales serán determinados por la Secretaría.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de instalaciones involucradas en la conducta y la revocación de las autorizaciones y concesiones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas

que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

**Artículo 115.** Los Ayuntamientos sancionarán conforme a sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general, por lo menos, las siguientes conductas:

- I. Abandonar, arrojar o descargar residuos sólidos urbanos en las vías y espacios públicos, áreas comunes, parques, fuentes públicas, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas y zonas rurales y lugares no autorizados por los ordenamientos que resulten aplicables;
- II. Omitir registrarse ante la autoridad municipal correspondiente, tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- III. Realizar actividades de manejo integral de los residuos sólidos urbanos sin la autorización correspondiente;
- IV. Realizar actividades de manejo integral de los residuos sólidos urbanos sin contar con la garantía suficiente para cubrir los daños que se pudieran ocasionar durante la prestación del servicio y al término del mismo;



- V. Proporcionar información falsa en las concesiones y demás trámites de competencia municipal previstos en la presente Ley;
- VI. Incumplir con las obligaciones contenidas en las concesiones de competencia municipal previstos en la presente Ley;
- VII. Omitir la separación de residuos sólidos urbanos;
- VIII. Entregar a título gratuito bolsas de plástico para cargar o llevar los productos adquiridos a establecimientos comerciales o de servicios;
- IX. Incumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo de residuos sólidos urbanos;
- X. Entregar bebidas con popote de plástico en los establecimientos que las expendan o suministren al público, sin que medie petición expresa del cliente; y
- XI. Omitir la colocación de información sobre la contaminación provocada por el uso de popotes de plástico en lugares visibles, en los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas.

Para la vigilancia de las conductas previstas en el presente artículo, los Ayuntamientos podrán hacer uso de las instituciones de seguridad pública de las administraciones municipales, sin perjuicio de lo previsto en sus respectivos reglamentos, bandos de policía y gobierno.

Asimismo, cuando alguna autoridad municipal tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de infracciones de competencia federal o estatal en materia de residuos, lo informará a la instancia correspondiente, coadyuvando en los procedimientos que se desahoguen conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 116.** Las multas que procedan por las infracciones previstas en esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro, y serán destinadas al Fondo.

### **Capítulo III**

#### **De la Responsabilidad de la Contaminación y Remediación de Sitios**

**Artículo 117.** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona física o moral que directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente o a la salud humana, como resultado de la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, será responsable y estará obligada a remediar los sitios y a reparar el daño causado conforme a lo previsto en la presente Ley y en la legislación civil aplicable.

La remediación de sitios contaminados y la reparación de daños o afectaciones al ambiente consistirán en restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño y, sólo si ello no fuera posible, a realizar las acciones compensatorias que se estimen procedentes. Si se ordena el pago o indemnización



económica, el monto se destinará al Fondo, para el desarrollo de las acciones compensatorias del daño que motivó su imposición.

El término para demandar la responsabilidad a que se refiere el presente artículo será de doce años, contados a partir del día en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Para la admisión de la demanda, la imposición, modificación o levantamiento de medidas precautorias y para resolver el fondo del asunto, los jueces podrán solicitar la intervención de personas físicas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales con reconocida experiencia en materias relacionadas con la remediación de sitios contaminados o la reparación de daños o afectaciones al ambiente, cuya cualidad tendrán que acreditar a satisfacción del juzgador, quienes podrán participar como coadyuvantes en los procesos que sigan los jueces respecto de las acciones que se ejerzan con base en el presente artículo, mediante la presentación de informes no vinculantes que aporten elementos para la resolución del negocio.

**Artículo 118.** La Secretaría y los Ayuntamientos inscribirán en el Registro Público de la Propiedad en el Estado los sitios contaminados que se encuentren previstos en los listados incluidos en el Programa o en los Programas Municipales, respectivamente.

**Artículo 119.** Los propietarios o poseedores de predios cuyos suelos se encuentren contaminados con residuos de manejo especial o sólidos urbanos, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

**Artículo 120.** En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos de manejo especial o sólidos urbanos o que se desconozca el propietario o poseedor del predio, la Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, podrá formular y ejecutar programas de remediación, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

Los programas a que se refiere el presente artículo deberán contener, cuando menos la delimitación del sitio y las acciones propuestas para su remediación.

**Artículo 121.** En aquellos casos en que la contaminación del sitio lo amerite, la Secretaría promoverá ante el Titular del Ejecutivo Estatal la expedición de la declaratoria para la remediación del sitio contaminado, para lo cual elaborará previamente los estudios que lo justifiquen.

Las declaratorias para la remediación de sitios contaminados deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, y deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. La delimitación del sitio contaminado, señalando la superficie, ubicación y deslinde;
- II. Los planos del sitio contaminado;



- III. Los estudios de caracterización o de evaluación del riesgo ambiental que lo justifiquen;
- IV. Las Investigaciones históricas que permitan considerar pasivos ambientales;
- V. Los planos isométricos de concentraciones y migración de contaminantes en el suelo y el subsuelo;
- VI. La memoria fotográfica del sitio;
- VII. Las acciones propuestas para la remediación del sitio;
- VIII. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad;
- IX. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, privadas, Ayuntamientos y demás personas interesadas; y
- X. Los plazos para la ejecución del programa de remediación respectivo.

Una vez concluido el programa de remediación del sitio contaminado se emitirá la declaratoria de abrogación correspondiente y se cancelará la anotación en el Registro Público de la Propiedad en el Estado.

**Artículo 122.** La Secretaría estará facultada para hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables que hayan abandonado el sitio.

**Artículo 123.** En el caso de abandono de sitios contaminados con residuos peligrosos o que se desconozca el propietario o poseedor del predio, la Secretaría notificará al Gobierno Federal para que determinen si se formula y ejecuta un programa de remediación o si es necesaria la expedición de una declaratoria de remediación por parte del Titular del Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley General.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**CUARTO.** Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar sus reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general, a lo



establecido en el presente Decreto en un plazo no mayor de Trescientos días naturales.

**QUINTO.** Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere el presente Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**SEXTO.** El Programa Estatal y los programas municipales para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos mantendrán su vigencia, pero al finalizarla los programas que los sustituyan serán expedidos de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, integrará el Registro Estatal de Residuos de Manejo Especial, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**OCTAVO.** La Secretaría expedirá los formatos a que se refieren los artículos 23, 24 y 25 de la presente Ley, en un plazo no mayor de trescientos días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**NOVENO.** Los Ayuntamientos integrarán sus registros municipales de residuos sólidos urbanos, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO.** Los Ayuntamientos emitirán los formatos a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 de la presente Ley, en un plazo no mayor de trescientos días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría integrará el Inventario Estatal de Residuos, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría publicará los listados de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos sujetos a planes de manejo o a sistemas de logística reversa, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO TERCERO.** Los Ayuntamientos formularán los planes de manejo de los residuos peligrosos domiciliarios, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia, pero su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones de esta Ley.



**DÉCIMO QUINTO.** Los trabajadores de base que se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento que desee otorgar la concesión para la prestación total o parcial de una o más etapas de manejo integral de residuos sólidos urbanos, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos con motivo de su relación laboral, conservando su relación de trabajo con el Ayuntamiento que otorgue la concesión, preservando la misma calidad, de sus derechos tanto individuales como colectivos, y preservando su antigüedad.

Al término de la concesión la infraestructura que se adquirió para otorgar el servicio de recolección, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento que realice la concesión, previo dictamen de indemnización o pago del valor presente al momento del término de la vigencia de la concesión.

**DÉCIMO SEXTO.** La Secretaría desarrollará el programa dirigido a mejorar las condiciones higiénicas y de imagen de los municipios, previsto en el artículo 70 de la presente Ley, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Secretaría promoverá, aprobará o desarrollará los sistemas de certificación, reconocimientos y estímulos que permitan evaluar e incentivar la adecuada gestión administrativa, profesional, técnica y financiera de los gestores, previstos en el artículo 71 de la presente Ley, en un plazo no mayor de trescientos cincuenta días naturales, contados a partir de la

publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO OCTAVO.** Los Ayuntamientos, con el apoyo de la Secretaría, diseñarán y construirán rellenos sanitarios, en los que se lleve a cabo la extracción, captación, conducción y control del biogás generado, en un plazo no mayor de tres años, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**DÉCIMO NOVENO.** El Gobierno del Estado, con el apoyo de la Secretaría y en coordinación con los Ayuntamientos, emprenderá una campaña de información y difusión en todo el territorio del Estado sobre el contenido y los alcances de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

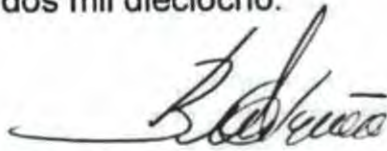
**VIGÉSIMO.** La Secretaría integrará el Subsistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, en un plazo no mayor de trecientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable y los Ayuntamientos inscribirán los sitios contaminados que se encuentren previstos en los listados incluidos en el Programa Estatal y los programas municipales para la Prevención de la Generación y la Gestión Integral de los Residuos, respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en un plazo

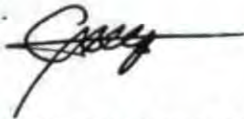


no mayor de trecientos cincuenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

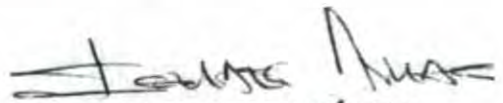
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**



**C. JOSÉ SANTOS AISPURO CALDERÓN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

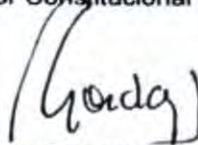


**C. ISMAEL ARIAS LÓPEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

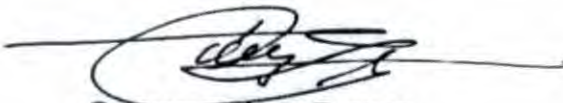
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado



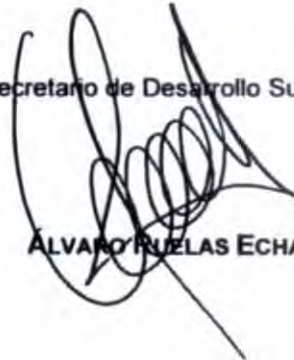
**QUIRINO ORDAZ COPPEL**

El Secretario General de Gobierno



**GONZALO GÓMEZ FLORES**

El Secretario de Desarrollo Sustentable



**ÁLVARO NOLAS ECHAVE**

El Secretario de Educación Pública y Cultura



**JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA**



**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN**



**SINALOA  
SECRETARÍA DE  
INNOVACIÓN**

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL  
MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Gálvez, escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

**Elaboró:  
M.C. José de Jesús Gálvez  
Cázares  
Secretario de Innovación**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Ortega, escrita sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

**Validó:  
Lic. Carlos Gerardo Ortega  
Carricarte  
Secretario de Administración y  
Finanzas**

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN**

### **OBJETIVO DE LA GUÍA**

### **EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**Definición:**

**Base Normativa que Sustenta su elaboración**

**Ventajas**

**Responsables de Elaborar el Manual de Organización**

**Proceso para la Emisión del Manual de Organización**

**Glosario de Términos**

### **ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL**

**DE IDENTIFICACIÓN**

**DE CONTENIDO**

- **Introducción**
- **ANTECEDENTES HISTÓRICOS:**
- **MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO**
- **Atribuciones**
- **Estructura Orgánica Básica**
- **Organigrama General**
- **Objetivos y Funciones**






## INTRODUCCIÓN

Con el propósito fundamental de unificar su forma de gobierno, la Administración Pública Estatal desde su creación y hasta la fecha ha reconocido la necesidad de establecer bases normativas y jurídicas que permitan la delimitación precisa de objetivos, responsabilidades, ámbitos de competencia, procedimientos seguidos y relaciones de coordinación entre sus dependencias.

Para tal efecto, en diferentes reuniones interinstitucionales se ha reconocido por otra parte la necesidad de implementación de Manuales tanto de Organización, como de Procedimientos y Servicios al Público, así como de criterios y lineamientos que permitan de manera fácil, ágil y eficiente su elaboración y actualización, unificando su forma, diseño, estilo y contenido, en todas y cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal, para las cuales resultarán de observancia obligatoria las disposiciones en ellos contenidas.

A fin de lograr lo anterior, se hace necesaria entonces la presentación de la siguiente "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN", aplicable para tanto a las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal como Paraestatal, misma que estuvo a cargo de esta Secretaría de Innovación en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo remitirse a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo cualquier sugerencia o comentario sobre su contenido.

### **OBJETIVO DE LA GUÍA**



PROPORCIONAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DETERMINAR LOS OBJETIVOS Y FACULTADES DE LAS UNIDADES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO JURÍDICO VIGENTE.





## **EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

### **Definición:**

El Manual de Organización es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones sobre su marco jurídico-administrativo, atribuciones, historia, organización, objetivo y funciones de la dependencia o entidad, constituyéndose además en un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones orgánicas que se dan entre las unidades administrativas, siendo ello, un elemento de apoyo a su funcionamiento.

### **Base Normativa que Sustenta su elaboración**

#### *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa*

Artículo 19.- El titular de cada dependencia expedirá los manuales necesarios para su organización, funcionamiento interior y servicios al público, cuyo contenido deberá ajustarse a la ciencia de la administración, a la técnica administrativa y a la práctica legal establecida. Estos manuales deberán mantenerse permanentemente actualizados y deberán ser publicados en el órgano oficial del Gobierno del Estado.

#### *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa*

Artículo 9º.- Las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa

En los reglamentos interiores que se expidan se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus funciones y atribuciones.

Los manuales de referencia se presentarán a las Secretarías de Innovación y de Administración y Finanzas, para su opinión y dictamen correspondiente, con base a las normas técnicas y lineamientos fijados en la materia. Las disposiciones de dichos manuales serán aplicables internamente en cada dependencia y no crearán derechos oponibles a ellas a favor de terceros.

Artículo 19.- A la Secretaría de Innovación, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Desarrollar, en coordinación la Secretaría de Administración y Finanzas, las normas y bases para la expedición de reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE SER DIFUNDIDA DE OFICIO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 9. Las entidades públicas están obligadas a difundir de oficio, sin que medie solicitud al respecto la siguiente información:

I. Toda entidad pública:

e) Los manuales de organización y, en general, la base normativa interna que regule su actuación, así como las minutas de las reuniones oficiales.

Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa

Artículo 15. La información de oficio que difundan las entidades públicas deberá ser accesible, clara y completa, de tal manera que facilite su uso y comprensión, por parte de las personas, de conformidad con lo siguiente:

VII. Por lo que toca a los manuales de organización en los cuales se mencione la base legal que fundamente la actuación de las entidades públicas;

Reglamentos interiores de las dependencias

Facultades de los secretaríos: Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría.

Facultades genéricas de los directores: Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimiento y servicios al público.



**Transitorios:** Cada director formulará dentro de un plazo de sesenta (en algunos casos noventa) días contados a partir de la entrada en vigor del reglamento interior, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Secretario.

### **Ventajas**

- Contribuye a formular y crear la organización, así como al análisis de esta, con la finalidad de hacer evaluaciones parciales o totales.
- La descripción de los puestos y unidades de la organización contribuye a facilitar el conocimiento parcial de los fines y objetivos de la empresa o institución.
- Los manuales de organización suministran información sobre las relaciones de las distintas unidades y especifican la autoridad.
- Constituye un medio eficaz de la dirección de personal para la preparación de cuadros directivos y empleados.

## **Responsables de Elaborar el Manual de Organización**

El manual de organización deberá elaborarse por la dependencia o entidad correspondiente.

El titular de cada dependencia designará al servidor público responsable de la integración, revisión, elaboración y actualización del manual en cuestión, mismo que podrá solicitar el apoyo a esta Secretaría de Innovación para la correcta interpretación de la presente guía.

Están obligados a elaborar y mantener actualizado el manual de organización todas las dependencias y los organismos públicos descentralizados, así como cada una de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados; y los fondos y fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria que, así lo marque su ordenamiento de creación.

## **Proceso para la Emisión del Manual de Organización**

El proceso para la emisión del manual de organización consiste en lo siguiente:

### Elaboración del Manual.

Cada dependencia o entidad es responsable de elaborar su manual de organización, el cual deberá contar con los criterios y lineamientos establecidos en la presente guía. La estructura, facultades y demás contenido del manual de organización deberán basarse en las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la dependencia o entidad.

### Análisis, revisión y valoración.

La Dependencia del Ejecutivo Estatal presentará su proyecto de Manual de Organización a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Innovación, para su correspondiente revisión y análisis de procedencia, pertinencia, naturaleza y alcance, verificando en todo caso que se encuentre dentro de los criterios y lineamientos establecidos para tal efecto. Derivado de lo anterior, se emitirá opinión y dictamen de valoración correspondiente, conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa en su artículo 9 último párrafo.

+

A



### Solventación de observaciones.

En caso de existir observaciones que afecten el contenido del proyecto, la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo deberá notificarlas a la dependencia o entidad para la solventación de las mismas. Una vez realizadas las adecuaciones necesarias, la dependencia deberá remitir nuevamente el manual de organización a la referida Subsecretaría para a una segunda revisión.

### Dictaminación.

Una vez aprobado el proyecto de Manual de Organización, se firma por el Titular de la Dependencia en cuestión y por el Secretario de Innovación y Secretaría de Administración y Finanzas, quien emitirá el dictamen correspondiente.

El soporte magnético del Manual de Organización dictaminado que esté en paquete Word y la copia en PDF quedando bajo el resguardo de la Secretaría de Innovación y la Secretaría de Administración y Finanzas.

### Publicación.

Una vez dictaminado el Manual de Organización, se envía a la Secretaría General de Gobierno para que gestione su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Asimismo, en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el Manual de Organización aprobado se publicará en el portal oficial de la dependencia o entidad en cuestión.

### Sociabilización.

La dependencia o entidad deberá sociabilizar el Manual de Organización al interior de las unidades administrativas que la integran, señalando su propósito, uso y contenido al personal encargado de dar cumplimiento a los objetivos y facultades establecidas.

### Actualización y revisión.

Conforme se realicen cambios en la normatividad relacionados con la estructura y facultades de una dependencia o entidad, ésta deberá actualizar su manual de organización y enviarlo a la Secretaría de Innovación y Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión y dictaminación correspondiente.



## Glosario de Términos

### *Administración Pública Estatal:*

Integrada por las Secretarías y Entidades administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecerán en los reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y dentro de los límites que otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

### *Administración Pública Paraestatal:*

Integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o alguna Entidad que de conformidad con las disposiciones aplicables sea considerada como tal.

### *Dependencia:*

A las Secretarías de Estado y Unidades Administrativas dependientes de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.

### *Facultad:*

Autoridad, poder o derecho que posee alguien para hacer algo.

### *Función:*

Es un grupo de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de la institución, de cuyo ejercicio generalmente es un órgano o unidad administrativa.

### *Manual:*

Documento que contiene información, instrucciones, diagramas e ilustraciones acerca de alguna actividad a realizar. Es el conjunto de elementos que indican caminos a seguir y la manera de hacer las cosas en forma ordenada y sistemática.



**Manual de Organización:**

Documento mediante el cual se expone con detalle la estructura de la dependencia u organismo a través de la descripción de objetivos, autoridades, jerarquía, atribuciones y funciones de la misma.

**Organismos descentralizados:**

Organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Organismos desconcentrados Organismos jerárquicamente subordinados de las Dependencias para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, con facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

**Responsabilidad:**

Aquella obligación en que está todo miembro de una organización de dar oportunamente cuenta del cumplimiento de su función asignada.



## ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL MANUAL

Los elementos que integran el Manual de Organización son de identificación y de contenido.

En el proceso de la elaboración o actualización del Manual de Organización, todas y cada una de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, deberán cumplir con las normas y criterios contemplados en la presente guía.

El manual de organización se elaborará en Word, utilizando como base el Formato de Manual de Organización que se anexa en medios electrónicos, respetando el formato y configuración de la página, y utilizando como fuente la letra tipo trebuchet MS tamaño 12.

Las normas y criterios establecidos para los diversos capítulos que integran el Manual de Organización son los siguientes:

### **DE IDENTIFICACIÓN**

La identificación o portada se refiere a la carátula del Manual de Organización la cual da a conocer los datos más elementales como son:

- a) Nombre de la dependencia, entidad o unidad administrativa a que se refiere el manual.
- b) Logotipo de la entidad.
- c) Fecha de elaboración o actualización del Manual de Organización. En los recuadros siguientes se incluyen, aparte de los datos de la portada, las firmas de quien elabora, aprueba y valida el documento.



**Ejemplo:**



(1) Logotipo de Gobierno del Estado de Sinaloa, centrado.

(2) Nombre de la Dependencia u Organismo.

(3) Lugar y fecha en la que se emitió el Manual.

(4) Nombre y firma del titular de la dependencia u organismo quien elabora y aprueba el Manual.

(5) Nombre y firma del titular de la Secretaría de Innovación quien valida dicho documento.



**DE CONTENIDO**

En este apartado se presentan, de manera sintética y ordenada, los capítulos que constituyen el manual o los títulos que comprende. A efecto de uniformar la presentación de estos documentos, es importante seguir el orden que se describen a continuación.

- INTRODUCCIÓN
- ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO
- ATRIBUCIONES



**Ejemplo:**

**CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN	
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
II. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	4
CONSTITUCIÓN	4
LEYES	4
REGLAMENTOS	6
ACUERDOS	6
OTRAS DISPOSICIONES	6
III. ATRIBUCIONES	7
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	--
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	--
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA	9
V. OBJETIVOS Y FACULTADES	11
V.0 (Punto de dependencia)	11
V.0.1 Secretario Técnico	12
V.0.2 Punto dependiente del titular de la dependencia/sugerencia	17
V.1 (Subcomisión/ Dirección 1)	20
V.1.1 (Dirección 1)	21
V.1.2 Director 1	21
V.1.3 Director 1	26

**CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN	
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	3
II. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	4
CONSTITUCIÓN	4
LEYES	4
REGLAMENTOS	6
ACUERDOS	6
OTRAS DISPOSICIONES	6
III. ATRIBUCIONES	7
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	--
REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA	--
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA	9
V. OBJETIVOS Y FACULTADES	11
V.0 (Punto de dependencia)	11
V.0.1 Secretario Técnico	12
V.0.2 Punto dependiente del titular de la dependencia/sugerencia	17
V.1 (Subcomisión/ Dirección 1)	20
V.1.1 (Dirección 1)	21
V.1.2 Director 1	21
V.1.3 Director 1	26

(1) En el cuadro seleccionado se ponen los objetivos y facultades de cada área correspondiente a la estructura orgánica.

➤ **Introducción**

Se refiere a la explicación que se dirige al lector sobre el contenido del manual, de su utilidad y de los fines y propósitos generales que se pretenden cumplir a través de él. Incluye información de cómo se usará, quién, cómo y cuándo hará las revisiones y actualizaciones. Es recomendable que al formular la introducción, se emplee un vocabulario sencillo, a efecto de facilitar su entendimiento; asimismo, que comprenda totalmente los siguientes rubros:





- **Propósito fundamental para la elaboración del documento:** Describir el objetivo esperado por la dependencia al emitir su Manual de Organización.
- **Contenido del documento:** Describir en términos generales la información o temas a tratar, y el motivo que origina abordar los mismos.
- **Alcance del documento:** Describir brevemente a las áreas, apartados o materias contempladas en el mismo, así como a las personas involucradas con su aplicación.
- **Forma de interpretación y uso del documento:** Indicar en este apartado todo cuanto se tiene que saber del documento con la explicación en su caso de cualquier tipo de clave o símbolo utilizado.
- **Autoridad responsable de su elaboración y actualización,** partiendo desde la unidad administrativa encargada de recopilar, corregir y actualizar en forma permanente la misma. Se debe de emplear el nombre del puesto y no de la persona, por ejemplo: Director General, Subsecretario o Subsecretaría, etc.



**Ejemplo:****INTRODUCCION**

Esta Secretaría de Innovación con el propósito fundamental de conformar una fuente actualizada de referencia y consulta que oriente en forma veraz respecto de su organización y funcionamiento, tanto a los servidores públicos como a los particulares en general, considera necesaria la elaboración del presente Manual de Organización, conforme lo dispuesto por los artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 9, 19 fracción XXV y 31 fracción V de su Reglamento Orgánico.

Para tal efecto, el presente Manual comprende entre sus objetivos contribuir al cabal ejercicio de las atribuciones de esta dependencia, mediante la delimitación precisa de responsabilidades, ámbitos de competencia y relaciones de coordinación entre las distintas unidades administrativas que la integran, las que deberán tener especial cuidado en cumplir de manera ágil, eficiente y honesta las disposiciones que en el mismo se detallan, mismas que se encuentran pegadas a ley y a la normatividad vigente, siendo aplicables por su incumplimiento las sanciones previstas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Este documento contiene información relativa a aquellos antecedentes históricos más relevantes de la Secretaría desde su creación hasta la fecha; marco jurídico-administrativo; atribuciones y estructura orgánica básica; objetivos y funciones de cada una de las unidades administrativas que la integran, desde su titular y hasta el nivel de jefatura de departamento o equivalentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI y cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, esta dependencia por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo, realizó la integración del presente Manual de Organización, contando con el apoyo de la Dirección de Mejora Continua, misma que se hará cargo de su actualización, y a la que podrá enviarse cualquier sugerencia o comentario tendiente a perfeccionar y adicionar tanto su contenido como su forma.

En este ejemplo de nombran los siguientes puntos:

- (1) Nombre de la Dependencia u Organismo.
- (2) y (3) Se nombran las fracciones del Reglamento Orgánico de acuerdo a la Dependencia u organismo.
- (4) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- (5) Se menciona el reglamento interior de la Dependencia u organismo
- (7) En la franja color gris de lado izquierdo se menciona la fecha de emisión del Manual de Organización con día, mes y año, y también el número de revisiones de dicho Manual.



### ➤ ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

Contemplar una síntesis de información sobresaliente sobre el desarrollo histórico de la dependencia o entidad.

Para su elaboración se deberán agotar previamente las fuentes de información existentes, pudiendo considerar entre otras la investigación documental, la búsqueda de archivos, y la consulta de Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos o lineamientos reguladores que, aún y cuando no se encuentran vigentes:

- Originaron la creación de la dependencia en cuestión y a su vez le otorgaron personalidad jurídica a la misma. Se debe hacer mención en este apartado si antes de su expedición, existía o no la dependencia o área administrativa en cuestión, de ser posible con la mención expresa de las fechas en cada caso.
- Establecen por vez primera las bases orgánicas funcionales de la dependencia o área en particular y la descripción de éstas.
- Establecen su integración en organismos desconcentrados o descentralizados.
- Describe por primera vez las funciones y atribuciones de las Unidades Administrativas de cada Dependencia, indicando su fecha de expedición.
- Establecen la creación de aquellos otros Departamentos o Unidades Administrativas que han servido de antecedente a los actuales.
- Transfieren funciones determinadas de la dependencia, a otra ya existente o de nueva creación.
- Crean, modifican, reforman o adicionan al Reglamento Interior de la dependencia, detallando en qué consisten cada uno de estos.
- Reforman o adicionan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado o Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, confiriendo nuevas atribuciones a la dependencia en cuestión.
- Establecen los actuales cambios de estructura orgánica básica de la dependencia en cuestión y su órgano (desconcentrado, centralizado o descentralizado), así como sus funciones y atribuciones vigentes.

**Ejemplo:**

**CAPITULO I  
ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

El 15 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del "Estado de Sinaloa", No. 124, segunda sección, un nuevo "Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa", en tal publicación se elevaba el rango de la anteriormente creada "Contraloría General y Desarrollo Administrativo" al de Secretaría, para desde entonces y hasta el 5 de enero de 2011 denominarse "Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo", con atribuciones conferidas conforme al artículo 24 del referido ordenamiento.

Con motivo de la serie de reformas y modificaciones a los diversos ordenamientos legales antes relacionados, el Ejecutivo Estatal se ve en la necesidad de publicar con fecha 25 de febrero de 2000, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el "Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo", en el que entre otras áreas, se establece la Coordinación de Desarrollo Administrativo, con las Direcciones de Participación Ciudadana; de Profesionalización; de Desarrollo Organizacional; y un Departamento Técnico. Posteriormente el 30 de julio de 2001, se publica un decreto que reforma al Reglamento Interior de esta Secretaría, con el que pasa a convertirse la referida Coordinación de Desarrollo Administrativo en Subsecretaría de Desarrollo Administrativo.

Con el objeto de atender de mejor manera las demandas de la población, el 12 de noviembre de 2003 se publica en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto que adiciona al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, que complementa la estructura organizacional con la Oficina para la Calidad y los Departamentos de Demanda Ciudadana y de Atención Telefónica. Conforme a lo expuesto, la estructura orgánica básica de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quedaba conformada por: 1 Secretario, 1 Secretario Particular, 2 Subsecretarios, 6 Directores y 24 Departamentos.

Por otro lado, en la misma edición del Periódico Oficial que se menciona al principio del presente capítulo, se expide el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, que por medio del cual se da por primera vez personalidad jurídica a un área de Informática dentro de la Administración Pública Estatal, creando a ésta como una dependencia directa del Ejecutivo Estatal, con la denominación de Departamento de Coordinación de Desarrollo Tecnológico.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de Septiembre de 2001, se publica en el Periódico Oficial del "Estado de Sinaloa", No. 15, el primer Reglamento Interior de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico, compuesto por 19 artículos básicos y 3 transitorios, mediante el cual se conformaron una serie de funciones atribuidas a este Departamento, que para el despacho de las mismas, se conformaron las siguientes unidades administrativas:

**> MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO**

Relacionar los títulos de los principales ordenamientos jurídicos, de los cuales se derivan las funciones y atribuciones de la dependencia y sus unidades administrativas, así como las disposiciones jurídicas que son aplicables en función de sus actividades, siguiendo un orden jerárquico descendente, que puede ser:





- Constitución Política (de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Sinaloa)
- Leyes (Federales y Locales)
- Códigos - Reglamentos
- Decretos Acuerdos
- Otras disposiciones.

Se deberá anotar de forma clara y precisa los nombres de los ordenamientos jurídicos y administrativos, indicando fecha de publicación y número de Boletín Oficial, en forma cronológica en cuanto a su aparición.

Cualquier ordenamiento que presente modificaciones posteriores se integrará cronológicamente según su última fecha de reforma.

Ejemplo:

1



(1) (Mencionar únicamente la normatividad aplicable a la dependencia)



> **Atribuciones**

Desde el punto de vista jurídico, las atribuciones representan el medio para alcanzar los fines, se constituyen además en la facultad de obrar o derecho de hacer, asignada a la dependencia o entidad mediante un instrumento jurídico o administrativo.

Este apartado consiste en una transcripción textual de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa

Se transcribirán las atribuciones que le asigna el reglamento interior a la Dependencia, indicándose el artículo correspondiente, o lo especificado en alguna otra normatividad que le resulte aplicable.

Con relación a un manual de organización de una Entidad, se considerarán las atribuciones conferidas en la Ley o decreto de creación y del reglamento interior de la misma.

En cada uno de los casos anteriores debe señalarse el título completo del ordenamiento, artículo y las fracciones correspondientes.

**Ejemplo:**



(1) Nombre del Ordenamiento que establece para otra dependencia algunas otras funciones coordinadas con esta dependencia a cargo de elaboración del manual.



## ► Estructura Orgánica Básica

Este apartado se refiere a la descripción ordenada por jerarquía de las unidades administrativas adscritas a una dependencia o entidad o a los órganos administrativos de una unidad administrativa. Es conveniente codificarla de tal forma que sea posible visualizar gráficamente los niveles de jerarquía y las relaciones de dependencia.

La descripción de la estructura orgánica debe corresponder o coincidir con su representación gráfica en el organigrama, tanto en lo referente al título o nominación de las unidades administrativas como a su nivel jerárquico. Se recomienda no usar las abreviaturas en el nombre de los órganos que conforman la unidad administrativa.

Se deberá representar en primer lugar las áreas sustantivas y a continuación las de apoyo;

### Ejemplo:

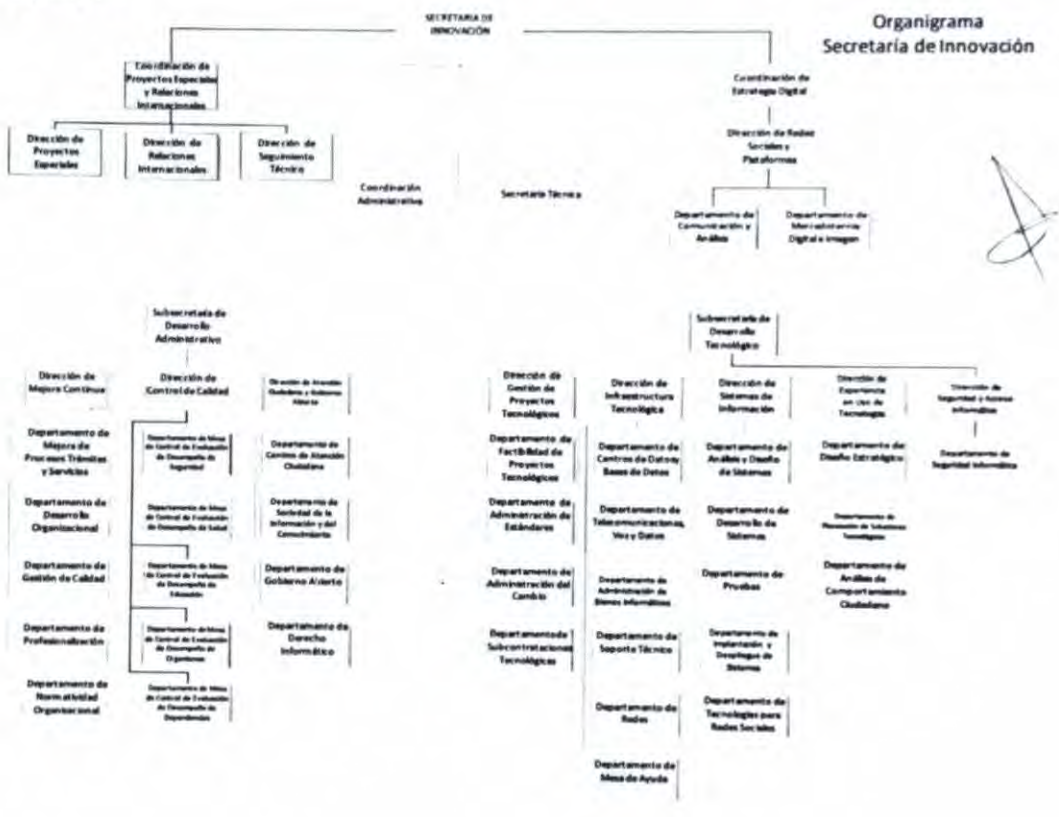
CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA	
<b>1.0</b>	<b>Secretaría de Innovación</b>
1.0.1	Secretaría Técnica
1.0.2	Coordinador Administrativo
<b>1.1</b>	<b>Subsecretaría de Desarrollo Administrativo</b>
1.1.1	<b>Dirección de Mejora Continua</b>
1.1.1.1	Departamento de Mejora de Procesos, Trámites y Servicios
1.1.1.2	Departamento de Desarrollo Organizacional
1.1.1.3	Departamento de Gestión de Calidad
1.1.1.4	Departamento de Profesionalización Tecnológica
1.1.1.5	Departamento de Innovabilidad Organizacional
1.1.2	<b>Dirección de Control de Calidad</b>
1.1.2.1	Jefe del Departamento de Mesa de Control de Evaluación de Desempeño de Seguridad
1.1.2.2	Jefe del Departamento de Mesa de Control de Evaluación de Desempeño de Salud
1.1.2.3	Jefe del Departamento de Mesa de Control de Evaluación de Desempeño de Educación
1.1.2.4	Jefe del Departamento de Mesa de Control de Evaluación de Desempeño de Organismos
1.1.2.5	Jefe del Departamento de Mesa de Control de Evaluación de Desempeño de Dependencias
1.1.3	<b>Dirección de Atención Ciudadana y Gobierno Abierto</b>
1.1.3.1	Jefe del Departamento de Centros de Atención Ciudadana
1.1.3.2	Jefe del Departamento de Salud de Información y del Conocimiento
1.1.3.3	Jefe del Departamento de Gobierno Abierto
1.1.3.4	Jefe del Departamento de Derecho Informático

### ➤ Organigrama General

Expresar gráficamente en forma vertical, la estructura organizacional y operativa de la dependencia con sus unidades administrativas, mostrando visual y jerárquicamente a los integrantes de la organización conforme a sus áreas de adscripción.

Los organigramas deben coincidir en su totalidad con la estructura organizacional señalada en el reglamento interior de la dependencia o entidad.

Ejemplo:





Para su diseño se deberán considerar los siguientes puntos:

- Forma.- se utilizará la figura del rectángulo.
- Dimensión de la Figura.- el tamaño de los rectángulos deberá ser siempre el mismo sin importar los niveles jerárquicos.
- Trazo.- se representa con trazo continuo los órganos permanentes y con un trazo discontinuo los no permanentes que se reúnen de manera eventual.
- Colocación de las figuras.- las figuras se colocan con base a los diferentes niveles jerárquicos, igual nivel jerárquico y nivel de desconcentración.

### > Objetivos y Funciones

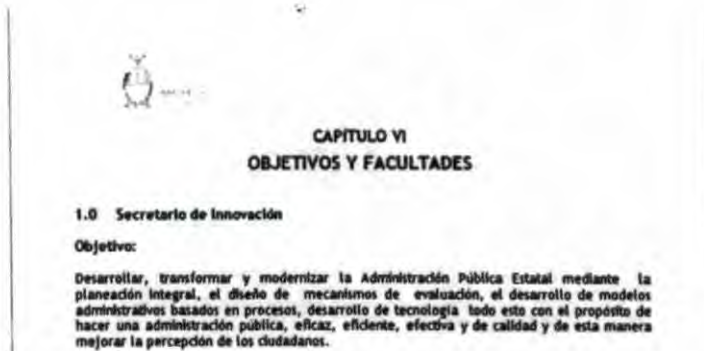
#### Objetivo:

Describe el propósito que pretende alcanzar la dependencia o entidad, para el cumplimiento de una actividad institucional que corresponde por atribución.

La determinación del mismo deberá ser lo más claro posible, y su redacción sencilla y en párrafos breves; además la primera parte de su contenido expresará QUE SE HACE; y la segunda, PARA QUE SE HACE.

La determinación del mismo se hará con apego a las atribuciones conferidas por Ley.

#### Ejemplo:



- Se indicará la descripción del objetivo usando los verbos en infinitivo.
- Describir el objetivo con base a las atribuciones de la dependencia, entidad o unidad.
- Se evitará subrayar conceptos.
- El objetivo debe ser evaluado por el titular de la dependencia, entidad o unidad administrativa, a fin de que el funcionamiento general de la organización se encamine a su consecución.

### Funciones:

Constituyen el conjunto de actividades afines, a través de las cuales se alcanzará el objetivo planteado. Las funciones deberán ordenarse de acuerdo a la importancia y naturaleza del área de que se trate, éstas pueden ser:

### Ejemplo:





- Las funciones deberán de presentarse en forma de relación y jerarquizadas conforme a su importancia iniciándose su descripción con un verbo en infinitivo.
- Cuidar que las funciones sean congruentes con el objetivo de la dependencia, entidad o unidad administrativa.
- Cuando una función se desprenda de otra, ésta deberá ir enseguida; por lo tanto, las funciones se agruparan por afinidad y siguiendo un orden lógico.



**PODER LEGISLATIVO ESTATAL**

**La Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ha tenido a bien expedir la siguiente,**

**CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción I y 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 79 fracción IV y 107 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, se **CONVOCA** a las ciudadanas y ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, a un Periodo Extraordinario de Sesiones, el que iniciará el día viernes 28 de septiembre de 2018 y durará el tiempo necesario para desahogar los siguientes asuntos:

1. Instalar el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones; y
2. Dictamen que propone la Ley que Crea el Instituto de Profesionalización Docente del Estado de Sinaloa.

Con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los que a juicio de la Cámara deban también resolverse en este Periodo Extraordinario de Sesiones.

**TRANSITORIOS:**

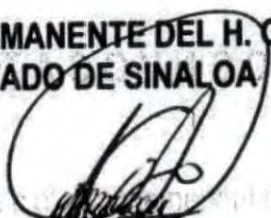
**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Convocatoria empezará a surtir sus efectos a partir de esta fecha.



Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SINALOA**



**DIP. VICTOR MANUEL GODOY ANGULO  
PRESIDENTE**



**DIP. TANIA MARGARITA MORGAN NAVARRETE  
SECRETARIA**

**AVISOS JUDICIALES**

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
ALEJANDRA MARÍA MEXÍA CAREAGA  
Y

MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 550/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por la institución crediticia BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de su apoderado leal, en contra de SEMILLAS MEXAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, ELSA ELOISA CAREAGA HAYS, ALEJANDRA MARÍA MEXÍA CAREAGA, MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA, ELSA MARÍA MEXÍA CAREAGA y la menor MARÍA ELOISA MEXÍA CAREAGA, esta última por conducto de sus señores padres ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU y ELSA ELOISA CAREAGA HAYS de MEXÍA, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho. PRIMERO.- Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- El actor probó su acción. El demandado ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, no demostró sus excepciones. Las reos SEMILLAS MEXAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, ELSA ELOISA CAREAGA HAYS, ALEJANDRA MARÍA MEXÍA CAREAGA, MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA, ELSA

MARÍA MEXÍA CAREAGA y la menor MARÍA ELOISA MEXÍA CAREAGA fueron declaradas en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a SEMILLAS MEXAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagarle a BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, dentro de un término de 5 Cinco Días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de \$947,413.22 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, más aquellas sumas que resulten por intereses moratorios generados y adeudados al día 3 tres de abril de 2013 dos mil trece, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas del juicio, en el cabal entendido de que dichos renglones secundarios se liquidarán durante la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública los inmuebles sobre los que pesa los gravámenes hipotecarios. QUINTO.- Se condena a los codemandados ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, ELSA ELOISA CAREAGA HAYS, ALEJANDRA MARÍA MEXÍA CAREAGA, MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA, ELSA MARÍA MEXÍA CAREAGA y la menor MARÍA ELOISA MEXÍA CAREAGA a soportar la ejecución de las garantías hipotecarias a que se refiere el resolutivo anterior, ello desde luego, si la persona moral codemandada no cumple con lo ordenado en el resolutivo TERCERO. SEXTO.- Notifíquese a las reos ALEJANDRA MARIAMEXÍA CAREAGA y MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA, como lo establecen los artículos 119 y 629



del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 3 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que por lo que hace al actor BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y al enjuiciado ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, deberá de hacerseles de su conocimiento en el domicilio procesal que para el efecto tienen reconocidos en autos, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles; en tanto que, por lo que toca a las pasivas SEMILLAS MEXAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALEJANDRO MEXÍA ARVIZU, ELSA ELOISA CAREAGA HAYS, ALEJANDRA MARÍA MEXÍA CAREAGA, MARÍA ISABEL MEXÍA CAREAGA, ELSA MARÍA MEXÍA CAREAGA y la menor MARÍA ELOISA MEXÍA CAREAGA, entéreseles de la misma conforme a los artículos 113 y 627 del mismo cuerpo de leyes, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma la Licenciado IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el

Secretario Segundo de Acuerdos licenciado JESÚS MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 05 de 2018

C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Manuel García Ruíz*

SEPT. 26-28

R. No. 10240663

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.  
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 1324/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por la CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido ante este Juzgado por las CC. MA. DOLORES GÓMEZ PÉREZ y MA. DE JESÚS GÓMEZ PÉREZ, por su propio derecho, en contra de la institución crediticia BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho. PRIMERO.- Es procedente la Vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- Las actoras probaron su acción. El pasivo no compareció a juicio. En consecuencia: TERCERO.- Se declara judicialmente extinguida por prescripción negativa, la acción hipotecaria que el enjuiciado BANCO OBRERO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, pudo haber ejercitado. Por ende: CUARTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario en cuestión

registrado bajo el número 173, libro 724 de la Sección Segunda, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad respecto de los inmuebles inscritos con los números 64 y 175, libros 1869 y 1864 ambos Sección Primera, por lo que en oportunidad procesal deberá enviarse el oficio que proceda con insertos necesarios al encargado de la mencionada depender registral, para que lleve a cabo la cancelación de mérito de acuerdo a la ley. QUINTO.- No se hace especial condenación en cuanto al pago gastos y costas de la instancia. SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las actoras, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los domicilios procesales para el efecto tienen reconocido en autos, en tanto que, por lo ve al accionado, entéresele de la misma conforme lo disponen artículos 113 y 627 del mismo cuerpo de leyes, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo acordó y firmó la Jueza Quinta de Primera Instancia Ramo Civil, licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, por el Secretario Segundo de Acuerdos licenciado JESÚS MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe. Así lo resolvió y firma la Licenciado IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos licenciado JESÚS MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 27 de 2018

C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Jesús Manuel García Ruiz*

SEPT. 26-28

R. No. 10240659

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

SAMUEL SAMANO VILLAGRAN Y TERESA GUADALUPE AMEZCUA ROMERO

Expediente 619/2017, Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de SAMUEL SAMANO VILLAGRAN y TERESA GUADALUPE AMEZCUA ROMERO, mismos que se ordenan emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezcan ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas, número 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 06 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán*

SEPT. 26-28

R. No. 10240558

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO



**CARMEN BEATRIZ BASTIDAS HERNÁNDEZ**

Domicilio Ignorado.-

Que en el Expediente número 253/2016, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por CRISTINA BELTRÁN SICAIROS, por su propio derecho, en contra de CARMEN BEATRIZ BASTIDAS HERNÁNDEZ, se ordenó emplazarle a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega a este Juzgado.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firmó la Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA Jueza adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, Secretaria Primera de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ago. 09 de 2018

**C. SECRETARIA PRIMERA****Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio**

SEPT. 26-28

R. No. 10240452

---

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO JOSÉ GABRIEL CASILLAS SOTO.**

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número número 1078/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado general, en contra de JOSÉ GABRIEL CASILLAS SOTO y OTRO, se ordenó emplazarlo a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega a este Juzgado.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firmó la C. Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil, Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciado JESÚS MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ago. 08 de 2018

**C. SECRETARIO SEGUNDO****Lic. Jesús Manuel García Ruiz**

SEPT. 26-28

R. No. 10240662

---

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

## EDICTO

C. MARÍA LUCRECIA SANDOVAL  
VELARDE

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 del Código Procedimientos Familiares Vigente en la entidad, el Juicio Sumario Familiar DE NULIDAD DE ACTA DE MATRIMONIO, promovido por la Ciudadana EVA ANGELINA MANJARREZ SANDOVAL, en contra de las Ciudadanas MARÍA LUCRECIA SANDOVAL VELARDE, y SONIA MARGARITA BONILLA MANJARREZ, para que dentro del término de 07 siete días, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 728/2015, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

## ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 24 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE  
ACUERDOS

*Lic. Diravel Olivia González León*

SEPT. 26-28

R. No. 860999

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA.

## EDICTO

MIRIAM JANETH RODRÍGUEZ  
SÁNCHEZ

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio SUMARIO FAMILIAR CESACIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, entablado en su contra por el señor LEONEL CASTRO AYÓN, se le emplaza para que dentro del término de (09) NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última

publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 2294/2017, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Jun. 14 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

*Lorena de Jesús Rubio Gión*

SEPT. 26-28

R. No. 10240607

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA.

## EDICTO

C. JOSÉ VARGAS MONTAÑO

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 2588/2017, Juicio Ordinario Civil por DIVORCIO, seguido en su contra por la C. BLANCA SUSANA GARCÍA DOMÍNGUEZ, se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día realizada la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Ago. 07 de 2018

SECRETARIO TERCERO

*Oscar Saúl Espinoza Bailón*

SEPT. 26-28

R. No. 10240776

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA.

## EDICTO

C. REYNALDA PRIETO SUBIAS

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por juicio VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido



por ANGEL GUADALUPE VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, en contra de REYNALDA PRIETO SUBIAS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 573/2017. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ago. 13 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi*

SEPT. 26-28

R. No. 10240790

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LOS MOCHIS, SINALOA.

**EDICTO**

Expediente número 531/2016, relativo a las Diligencias que en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA, promovió JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMENEZ, a efecto de que se declare formalmente la AUSENCIA de su hijo CHRISTIAN OMAR PEÑA GRAJEDA, el día 30 treinta de Abril del 2018 dos mil dieciocho, se dictó SENTENCIA y sus puntos resolutive son como siguen: PRIMERO:- SE DECRETA FORMALMENTE LA AUSENCIA DEL SEÑOR CHRISTIAN OMAR PEÑA GRAJEDA, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO:- En obediencia al resolutivo que antecede se confiere el cargo de DEPOSITARIO REPRESENTANTE a favor del señor JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMÉNEZ, por ser padre del ausente, para que en nombre y representación se ocupe de los bienes, obligaciones y derechos

de su hijo. TERCERO:- Requierase al señor JOSÉ ROSARIO PEÑA JIMÉNEZ para que rinda cuentas con respecto a los bienes y derechos del ausente, a partir de la fecha en que le fue conferido el cargo de depositario representante hasta el día en que le sea discernido y protestado el cargo y entregados los bienes del ausente. CUARTO:- En acatamiento a lo preceptuado por el artículo 544 del Código Familiar, publíquese por 03 tres veces con intervalos de 15 quince días la presente sentencia en el Diario Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Los Mochis, que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta Ciudad, respectivamente, debiéndose repetir dichas publicaciones cada año hasta que se declare la presunción de muerte. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE:- Lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada ELIZABETH MIRANDA CASTRO, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en esta Ciudad, Sinaloa, por ante la Ciudadana M.C. ISABEL CRISTINA LÓPEZ MONTOYA, Secretario Tercero que autoriza y da fé.

**ATENTAMENTE**

Los Mochis, Sin., Ago. 28 de 2018

SECRETARIA TERCERA

*M.C. Isabel Cristina López Montoya*

SEPT. 26 OCT. 10-24

R. No. 10240509

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

**EDICTO:**

Convocase a quienes se crean con derecho oponerse Juicio TRAMITACION ESPECIAL RECTIFICACION ACTA NACIMIENTO, promovido por MARÍA ALICIA OSUNA ZAZUETA, por haberse asentado incorrectamente en mi acta

de nacimiento como MARÍA ALICIA SASUETA, debiendo ser mi nombre correcto y completo como el de MARÍA ALICIA OSUNA ZAZUETA. Quienes podrán intervenir a juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada expediente 999/2018.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 21 de 2018

LA C. SECRETARIO TERCERO

*Lic. Evelia Osuna Parente*

SEPT. 26

R. No. 10005819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO:

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por JAVIER MELENDEZ BÓRQUEZ, donde incorrectamente se asentó su nombre como FILEMÓN MELENDREZ BÓRQUEZ debiendo ser JAVIER MELENDEZ BÓRQUEZ, quienes podrán intervenir mientras no exista Sentencia Ejecutoriada. Expediente 1115/2018.

Guasave, Sin., Sept. 10 de 2018.

C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín*

*Moreno*

SEPT. 26

R. No. 145069

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y

ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA POSTORES

Que en el Expediente número 52/2016, relativo a Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de KARINA ÁNGELICA SOTO ESPINOZA, el Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca Urbana compuesta de terreno y construcción destinada a casa-habitación, identificada como lote 3 manzana 5 ubicado en Calle Cristal, número 1620 Fraccionamiento La Joya, de esta Ciudad, con Superficie de 111.51 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.93 metros y colinda con Lote 2; AL SUR 15.93 metros y colinda lote 04; AL ORIENTE: 7.00 metros y colinda con Calle Cristal y AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con lote 28; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, bajo Inscripción 56, Libro 664, Sección Primera, a nombre de KARINA ÁNGELICA SOTO ESPINOZA.

Siendo postura legal para este Inmueble la cantidad de \$423,333.33 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 03 de 2018



## EL SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Raúl Juárez Villegas*

SEPT. 26

R. No. 671824

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

## EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 384/2017, formado al juicio SUMARIO CIVIL, HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de DANITHZA LÓPEZ VEGA y RADAMÉS PACHECO FIERRO, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana compuesta de solar y casa habitación edificada sobre el mismo, identificada como lote número 14 manzana 5, Zona 1, ubicada en Calle Doctor Manuel A. Esparza, sin número (Avenida Cuarta), de El Guayabo municipio de Ahome, Sinaloa, con una superficie de 493.00 metros cuadrados, con clave catastral GB-01-022-032 según escrituras (0033-0001-0022-0032-0001), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, mide 8.20 metros y colinda con lote 21; AL SURESTE, mide 42.30 metros y colinda con lote 13; AL SUROESTE, mide 15.10 metros y colinda con Calle Doctor Manuel A. Esparza; y, AL NOROESTE, mide 43.00 metros y colinda con lote 15 y 17. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción número 109 del Libro 922 Sección Primera a nombre de DANITHZA LÓPEZ VEGA y RADAMÉS PACHECO FIERRO, siendo postura legal la cantidad de \$536,666.66

(QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención. Debiéndose convocar a postores para que se presente a dicha subasta.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 23 de 2018

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

*Lic. Heladio García Acosta*

SEPT. 26

R. No. 10240583

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

## EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1300/2013, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROBERTO OCHOA SÁNCHEZ, se ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Bien inmueble a rematar, lote de terreno urbano y construcción, el cual se encuentra edificada sobre el mismo, destinado a casa habitación, ubicado en lote 18, manzana 62, Calle Siete Valles, número (5,347) cinco mil trescientos cuarenta y siete, del Fraccionamiento Stanza Toscana, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de esta municipalidad, según Inscripción 116,

Libro 1851, Sección Primera, con medidas y colindancias; AL NORESTE: En dos medidas, la primera mide (2.490 mts.) y colinda con lote número (08) y la segunda mide (4.180 mts.) y colinda con lote número (07); AL NOROESTE: mide (16.500 mts.) y colinda con lote número (17); AL SURESTE: mide (16.500 mts.) y colinda con lote número (19); AL SUROESTE: mide (6.670 mts.), colinda con Siete Valles. Con superficie total de terreno: 110.055 metros cuadrados. Con superficie de construcción de terreno 77.49 metros cuadrados según avalúo.

Es postura legal para el Remate la cantidad de \$488,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 HORAS, DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Sitio en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan postores.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Careli Concepción Aguirre Santos*

SEPT. 26

R. No. 10241424

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

**EDICTO DE REMATE**

Que en el Expediente número 524/2011, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ

ANGEL NORIEGA ORTÍZ y KARINA FABIOLA ESCOBEDO MEDRANO, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno, Casa Habitación, ubicado en Lote 9, Manzana 242 Calle Alejandro Barrantes, número 4335 de la Colonia Adolfo López Mateos, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de 160.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Municipalidad, bajo inscripción No. 163 del Libro 1501 de la Sección I, según escritura 21036, volumen XXXV; con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 20.00 metros, linda con lote 08. SURESTE: 8.00 metros y linda con Calle Alejandro Barrantes. SUROESTE: 20.00 metros y linda con lote 10. NOROESTE: 8.00 metros y linda con lote 37.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$263,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado. Se solicitan Postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE**

Culiacán, Sin., Sept. 14 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Merli Yasmin Aldana Anaya*

SEPT. 26

R. No. 10241482

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA



INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

#### EDICTO DE REMATE

Que en el expediente numero 407/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD AÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de JUAN FRANCISCO PALACIOS JAUREGUI y ANA MARLENE VELARDE MARTÍNEZ, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno marcado con el número 40, de la manzana A, ubicado con frente a la Avenida Río Fuerte, número 19, del condominio Fuerte Mar, en el Fraccionamiento Tellería, de Mazatlán, Sinaloa, con una superficie de 87.60 metros cuadrados y 40.02 metros cuadrados de área común, dando una superficie total de 127.62 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.00 metros, con casa habitación número 20; AL SUR: 12.00 metros, con casa habitación número 18; AL ORIENTE: 7.30 centímetros, con calle interior; AL PONIENTE: 7.30 centímetros con propiedad privada, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el 127, tomo 793, Sección I.

Se hace del conocimiento del público en general que el inmueble mencionado precedentemente consta de: casa-habitación de dos plantas, planta baja compuesta de: área de cochera, sala-comedor, cocina, cuarto de lavado y patio; planta alta compuesta: tres recámaras, dos baños.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$660,077.33 (SEISCIENTOS

SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien sujeto a cédula hipotecaria.

Se solicitan postores que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar por escrito su postura y consignar previamente a este Juzgado una cantidad igual por lo menos el 10% diez por ciento de la postura legal para el remate.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la Segunda Planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

#### ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 09 de 2018

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE  
ACUERDOS

*Lic. Isabel Cristina López Barreto*

SEPT. 26

R. No. 10241072

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

#### EDICTO

C. JOSÉ FELICIANO GARCÍA ESPINOZA Y PAULA EDITH MENDOZA URÍAS  
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquese con fundamento artículos 112, 162 fracción VII, 195, 196, 197, 201 y demás relativos del Código Procesal Familiar vigente en nuestro Estado, demanda de JUICIO ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de el menor EDWIN ALEXIS GARCÍA MENDOZA, entablada en su contra por

LIC. VIRGINIA MARISOL BURGOS, se les emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzca su contestación de demanda, en el entendido de que dicho término les empezará a correr a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copias de traslado quedan a su disposición en Secretaría Primera de este juzgado expediente 57/2018.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Jun. 21 de  
2018

LA C. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez*

SEPT. 24-26

R. No. 131122

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,  
SINALOA.

EDICTO

Que en el Expediente número 168/2017, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por ALEJANDRO BURQUEZ PRECIADO, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, se dictó SENTENCIA con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO. La parte actora probó su acción. La demandada fue declarada rebelde. SEGUNDO. Se condena a THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A. IBM, a otorgar en escritura pública el contrato privado de compra-venta que concertó con ALEJANDRO BURQUEZ PRECIADO, respecto del inmueble ubicado en que se ubica en Calle Paseo Valle del Agua número 3722-40 B Fraccionamiento Valle del Agua, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, dicho fraccionamiento es parte del régimen de propiedad en condominio denominado «ZEMPOALA», de esta

ciudad, correspondiente al lote número 6, de la manzana 105 con superficie de terreno de 72.77 setenta y dos punto setenta y siete metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el considerando de esta sentencia. TERCERO. Se concede a la parte demandada un plazo de CINCO DIAS, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, para cumplir con lo condenado, apercibido que en caso de abstención de la demandada, THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A. IBM, el otorgamiento y firma del instrumento de referido, se realizará por el personal de este juzgado en su rebeldía. CUARTO. No se hace especial condenación en cuanto al pago de costas. QUINTO. Notifíquese a la parte actora la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada, THE BANK OF NEW YORK MELLÓN, S.A. IBM, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó la Licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciada Ana Raquel Ríos Angulo, con que actúa y da fé.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Ana Raquel Ríos Angulo*

SEPT. 24-26

R. No. 10240459

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,



SINALOA.

JOSÉ PADILLA AVENDAÑO

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 971/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD Y/O INEXISTENCIA DE ESCRITURAS, promovido por PROMOTORA COMERCIAL DE SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSÉ PADILLA AVENDAÑO, ERNESTO HILARIO MURGUÍA ÁLVAREZ Y OTRO, se ordenó emplazársele para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 21 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

*Lic. Karla María Zepeda Castro*

SEPT. 24-26

R. No. 10240525

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

EXP. No. 756/2014

C. JOSÉ DE MIRIEL CERVANTES PACHECO

AUSENTE.

Se hace de su conocimiento que con fecha 02 de Abril del año 2017, se dictó sentencia relacionado con el Expediente número 756/2014 del JUICIO EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

DECLARACIÓN DE AUSENCIA del C. JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO promovido por ADRIANA SANDOVAL SOTO, que en sus puntos resolutive dice: PRIMERO.- Se decreta formalmente LA AUSENCIA de JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO.- Quedan subsistentes los cargos de Depositaria y Representante del ausente a cargo de la señora ADRIANA SANDOVAL SOTO, a quien se le exige de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se interrumpe la sociedad conyugal que en su momento establecieron el ausente JOSÉ MIRIEL CERVANTES PACHECO y ADRIANA SANDOVAL SOTO, al menos que de haberse celebrado capitulaciones matrimoniales, se hubiese determinado que continúen los efectos de dicho régimen matrimonial. CUARTO.- Requierase a la señora ADRIANA SANDOVAL SOTO, para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fueron conferidos dichos cargos. QUINTO.- Publíquese por (3) tres veces con intervalos de (15) quince días los puntos resolutive de esta sentencia, en el Periódico Oficial de El Estado de Sinaloa y en el Debate de Culiacán, que se editan en esta ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada año, hasta que se declare la presunción de muerte, tal como lo previene el numeral 544 del Código Familiar invocado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo

Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaría Segunda de Acuerdos Licenciada BLANCA ESTHELA PÉREZ NÁJERA, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 08 de 2018.

SECRETARIA SEGUNDA

*Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera*

SEPT. 12-26 OCT. 10

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Se hace de su conocimiento que con fecha 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, se dictó SENTENCIA relacionado con el Expediente número 852/2012 JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN promovido por la C. HERMINIA BUENO NORIEGA por su propio derecho, en la que solicita la DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN y que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO: Se declara formalmente LA AUSENCIA del señor CRISTOBAL MATURIN, con todas sus consecuencias legales.-SEGUNDO: - Quedan subsistente el cargo de representante del ausente que otorgo a la señora HERMINIA BUENO NORIEGA, que se pudieran percibir del bien inmueble descrito en el inventario y avalúo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2018

SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María del Carmen Inés Ruiz Parodi*

SEPT. 12-26 OCT. 10

R. No. 10239707

## AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública N° 182, a cargo del Licenciado Fernando Larrañaga Benítez, Notario Público Número 182 en el Estado con ejercicio en el Municipio de Elota y residencia en La Cruz, Sinaloa, ubicada en Gabriel Leyva Número 15 «A» de la Colonia Centro, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el señor CANDELARIO GARCÍA ZAMORA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: «LAS PIRAMIDES»; ubicación: El Bolillo, Municipio de Elota, Sinaloa; con superficie: 1-03-12.88 hectáreas; medidas y colindancias: AL SUR, mide 103.768 metros y colinda con camino de terracería; AL ESTE, mide 200.843 metros y colinda con Candelario García Zamora; y AL OESTE, mide 212.438 metros y colinda con Carretera La Cruz-México. Destino o uso del predio: actividades agrícolas y ganaderas.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Comisaría de El Bolillo, Municipio de Elota, Sinaloa, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 20 de 2018

*Lic. Fernando Larrañaga Benítez*

NOTARIO PÚBLICO No. 182 EN EL ESTADO DE SINALOA

SEPT. 26

EDICTO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 7 °, 8 °, 9 °, y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a los interesados que en la Notaría Pública No. 160, a cargo del LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, Notario Público No. 160 en el Estado, ubicada en Avenida Independencia número 936-A Centro, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el Señor: VALENTÍN GARCÍA RAMÍREZ.

Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: Denominación del Predio: EL FILO, ubicación: Comisaría Cajón Verde; con superficie de 5-37-48.026 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE mide: 418.60 mts. colinda con lote 13. AL SUROESTE mide: 122.09 mts. colinda con lote 3. AL NOROESTE mide: 423.420 mts. colinda lote 15. AL NORESTE mide: 133.44 mts. colinda Ejido Duranguito Destino o Uso del Predio: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial «EL ESTADO DE SINALOA» y en la alcaldía CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2018

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

NOTARIO PÚBLICO No. 160 EN  
EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO

INMUEBLE FEDERAL

SEPT. 26

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto

por los artículo 7 °, 8 °, 9 °, y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a los interesados que en la Notaría Pública No. 160, a cargo del LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, Notario Público No. 160 en el Estado, ubicada en Avenida Independencia número 936-A Centro, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el Señor: SERGIO VARGAS GARCÍA.

Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: Denominación del Predio: EL FILO, ubicación: Comisaría Cajón Verde; con superficie de 6-59-49.561 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE mide: 423.42 mts. colinda con lote 14. AL SUROESTE mide: 190.33 mts. colinda con lote 2. AL NOROESTE mide: 454.11 mts. colinda lote 16 y lote 17. AL NORESTE mide: 133.03 mts. colinda Ejido Duranguito. Destino o Uso del Predio: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial «EL ESTADO DE SINALOA» y en la alcaldía CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2018

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

NOTARIO PÚBLICO No. 160 EN  
EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL

SEPT. 26

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 7 °, 8 °, 9 °, y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales

del Estado de Sinaloa, se hace saber a los interesados que en la Notaría Pública No. 160, a cargo del LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, Notario Público No. 160 en el Estado, ubicada en Avenida Independencia número 936-A Centro, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el Señor: JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CRESPO.

Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: Denominación del Predio: EL FILO, ubicación: Comisaría Cajón Verde; con superficie de 6-14-86.08 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE mide: 361.57 mts. colinda con lote 2. AL SUROESTE mide: 182.26 mts. colinda con Ejido Cajón Verde. AL NOROESTE mide: 340.05 mts. colinda camino de acceso. AL NORESTE mide: 170.03 mts. colinda con lote 16. Destino o Uso del Predio: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial «EL ESTADO DE SINALOA» y en la alcaldía CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2018

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

NOTARIO PÚBLICO No. 160 EN  
EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL

SEPT. 26

interesados que en la Notaría Pública No. 160, a cargo del LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, Notario Público No. 160 en el Estado, ubicada en Avenida Independencia número 936-A Centro, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un Predio Rural promovido por el Señor: CARLOS GARCÍA ROSALES.

Datos del Predio objeto del Procedimiento de Regularización: Denominación del Predio: EL FILO, ubicación: Comisaría Cajón Verde; con superficie de 5-59-77.958 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE mide: 419.25 mts. colinda con lote 12. AL SUROESTE mide: 137.48 mts. colinda con lote 4 y lote 3. AL NOROESTE mide: 418.60 mts. colinda lote 14. AL NORESTE mide: 129.55 mts. colinda Ejido Duranguito. Destino o Uso del Predio: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el Periódico Oficial «EL ESTADO DE SINALOA» y en la alcaldía CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 11 de 2018

**Lic. Manuel Guillermo García Rendón**

NOTARIO PÚBLICO No. 160 EN  
EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL

SEPT. 26

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 °, 8 °, 9 °, y 10 de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a los